



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares
por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Apaza Vega, Roberto Carlos (orcid.org/0000-0002-5959-8591)

Salas García, Elibeth (orcid.org/0000-0002-9906-2820)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y
Legislación Tributaria.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Este trabajo lo dedicamos a nuestras familias que siempre nos han apoyaron y han confiado en nosotros, pero sobre todo a DIOS que siempre está con nosotros en las buenas y en las malas.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos sobre todo a DIOS por permitirnos alcanzar nuestros proyectos y metas, como también de ser el mediador de todo lo aprendido.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	IV
Índice de tablas	V
Índice de abreviaturas	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	24
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	24
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	25
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes y documentos	26
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6 Procedimiento.....	31
3.7 Rigor Científico	31
3.8 Método de análisis de datos	32
3.9 Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N°1 Matriz de categorización	25
Tabla N° 2 Lista de participantes	28
Tabla N°3 Lista de documentos	29
Tabla N° 4 Validación de instrumentos	32

Índice de Abreviaturas

Nº: Números.

LPEC: Ley de procedimientos de ejecución coactiva.

RTF: Resolución del Tribunal Fiscal.

TUO: Texto Único Ordenado.

A.C: Antes de Cristo.

RESUMEN

El trabajo de investigación **titulado**: “La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020”, ha tenido como **objetivo general**: Analizar cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial del distrito Los Olivos, 2020.

Por consiguiente, con relación al **aspecto metodológico**, la investigación se centra en el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo; En cuanto a los **métodos** de análisis de datos utilizados son: Método Hermenéutico, inductivo, analítico, descriptivo y comparativo. Por otro lado, la **técnica** que se ha empleado para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, teniendo como instrumentos aplicados **la guía de entrevista** a 11 participantes y **la guía de análisis documental** a 12 fuentes documentales. Además, se ha complicado con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

Palabras Claves: Recaudación Municipal, Revisión Judicial, medidas cautelares.

ABSTRACT

The research work entitled: "Municipal collection and suspension of precautionary measures due to judicial review, Los Olivos district, 2020", has had as its general objective: Analyze how municipal collection will be affected by the suspension of precautionary measures due to judicial review. court of the Los Olivos district, 2020.

Therefore, in relation to the methodological aspect, the research focuses on the qualitative approach, basic type, fundamental theory design and descriptive level; As for the data analysis methods used, they are: Hermeneutic, inductive, analytical, descriptive and comparative method. On the other hand, the technique that has been used for data collection was the interview and documentary analysis, having as instruments applied the interview guide to 11 participants and the documentary analysis guide to 12 documentary sources. In addition, it has been facilitated with scientific rigor for qualitative research and research ethics.

Keywords: Municipal Collection, Judicial Review, precautionary measures.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito **histórico** comienza en la primera república romana, no como coactivo sino como los impuestos públicos, éstos impuestos eran aplicados a la tierra, hogares, esclavos, animales o artículos personales, etc.; Con el fin de poder realizar la recaudación tributaria de las personas en ese entonces, era una tarea muy difícil. Para el año 167 a.c la república romana se había enriquecido por una serie de conquistas ganadas, obteniendo así la mina de oro y plata; Para entonces, ya no querían aplicar impuestos a sus ciudadanos en Italia y se enfocan a la recaudación solamente en las provincias. El término coactivo tiene la idea de fuerza, imposición, coerción, coacción y compulsión.

En el ámbito internacional vemos dos conceptos muy distintos al referirse sobre la cobranza coactiva, si esto debería de aplicarse tanto en la vida administrativa, como en la vida judicial, en legislación comparada siempre están en diferentes posiciones con respecto si el procedimiento debe ser únicamente judicial, o se debe desarrollar en el ámbito administrativo. Es así que encontramos varios países como **Brasil, Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, Chile, Honduras y Paraguay** tiene el modelo judicial; estos países es el juez quien procede a embargar y ejecutar a la vez, a los bienes que tenga el deudor a su nombre; Pero también contamos ciertos países que tienen el modelo administrativo como son: Francia, España, Estados Unidos Americanos, Alemania, Inglaterra, Ecuador, Colombia, Panamá, Bolivia, México, Cuba y Perú En donde la cobranza coactiva y los procedimientos que éste tenga, se debe desarrollar en la vía netamente administrativa. Es así, que la ejecución coactiva es una evidente manifestación del poder que tiene la entidad tributaria.

En el ámbito nacional, en el Perú en tiempo de su gobierno de Juan Velasco Alvarado el poder judicial se encargaba todo de referente a la cobranza coactiva, y como también el seguimiento de cobranza, incluyendo la tasación, y como límite, cuando ya se realizaba el remate de los bienes del deudor, fue promulgado el Decreto N° 17355, fue un diciembre, 31 del año 1968; que, desde ahí, que todas las actuaciones que realizan los jueces coactivos del Banco de la Nación se debería realizar través de secretarios nombrados por un concurso público por el poder judicial, y éstos se le encargaban a los ministerios, municipales, Dirección General de contribuciones a realizar la cobranzas, Aduanas o también otras entidades que sean del mismo sector nacional. En el código tributario se han realizado diversos cambios a través de un Decreto Ley N° 25859, que fueron sustanciales estos cambios, que actualmente son la base del procedimiento actual. Por consiguiente, la ejecución forzosa o también llamado ejecución subsidiaria se notifican al contribuyente sobre el acto administrativo, y se le envía una resolución detallando sobre la deuda que mantiene, como también los plazos que tiene que pagar, y las consecuencias que tuviere si éste no efectúa el pago oportunamente, con la posibilidad de no estar conforme y recurrir a un medio impugnatorio. Por otro lado, en Argentina, país donde la ejecución coactiva es realizada mediante un procedimiento de ejecución, tanto en lo fiscal, administrativo y judicial; esta demanda es impulsada por los agentes públicos especiales en la materia y son denominados como agentes fiscales.

En el ámbito local en la **Municipalidad de Los Olivos**, cuando realizan sus cobranzas a los contribuyentes a través del área de ejecución coactiva, se han encontrado demandas de suspensión de revisión judicial o queja, presentado por los mismos contribuyentes con el fin que se suspenda las medidas cautelares, y así omitir con el pago hacia la entidad tributaria. Es cuando, la municipalidad de Los Olivos se ha perjudicado a través de estas suspensiones, porque cesa el cobro de los contribuyentes morosos y a la vez, afecta directamente al fisco municipal.

La problemática es la afectación de la recaudación tributaria por la omisión del pago por parte del contribuyente moroso, presentando su demanda de revisión o

queja con el fin de suspender todas las medidas cautelares de embargo. **La causa** es porque la norma tributaria, en su capítulo de procedimiento de ejecución coactiva, le da cierta facultad al contribuyente o administrados de poder presentar una revisión judicial o remedio procesal que es la queja tributaria, dirigida al tribunal fiscal cuando éste cree o sienta que se haya vulnerado algún derecho o que el procedimiento que no llegó a realizarse de acuerdo a la norma tributaria. **En consecuencia**, La Municipalidad ha dejado de percibir el ingreso fiscal, por arreglo de la propia ley, ya que hay una incertidumbre jurídica objetiva, y esto trae como consecuencia a que no se llega a cumplir con la obligación tributaria, porque el contribuyente busca la manera de suspender las medidas cautelares en su nombre, y hace el retiro de las cuentas bancarias; Por ende, procede a enajenar sus bienes. **La solución** es que a la hora que el contribuyente interponga el remedio procesal o revisión judicial, debe presentar una carta fianza que garantice el futuro pago a la Municipalidad, el cual es tutelado por el banco que lo emitió y así evitar futuras vulneraciones al fisco municipal.

Por lo tanto, ante este problema que se encuentra en la Municipalidad, expresamos como **problema general**: ¿Cómo las recaudaciones municipales podrían afectarse ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020? Así mismo se formuló como **problema específico 1** ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?, de la misma manera, el segundo problema se estableció que el **problema específico 2** ¿De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los Olivos, 2020?

Así mismo, en este trabajo de investigación en la **justificación teórica**, se argumenta porque ha buscado dejar nuevos conocimientos respecto de las deudas tributarias, cuando el contribuyente desea suspender el procedimiento de la misma manera el levantamiento de las medidas cautelares, dichos conocimientos se obtendrán a partir de todos los documentos interpretados como tesis, artículos científicos y otros. Por otra parte, la **justificación práctica**, se ha propuesto la

necesidad de implementar la carta fianza en la ley tributaria que estipula los procedimientos que se realizan dentro de una ejecución coactiva, que permita una eficiente y oportuno en cuanto al pago de los tributos, deudas, todo referido a lo tributario, cuando los contribuyentes presenten su revisión judicial y la queja, la implementación beneficia a la administración tributaria municipal, así como al administrado. De igual manera la **justificación metodológica**, se argumenta en la utilidad que se dieron a las preguntas contenidas en las guías de entrevista que sirvieron como aporte para los futuros estudiantes sobre las deudas tributarias en cobranza coactiva.

En consecuencia, establecemos el **objetivo general**: Analizar cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial del distrito Los Olivos, 2020. De la misma forma, el **objetivo específico 1**: Analizar cómo la queja como remedio procesal repercute en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020. Además, tenemos como **objetivo específico 2**: Determinar si la carta fianza protegerá a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los Olivos, 2020.

Y, por último, resolviendo los problemas, se proyectó como **supuesto general**: La recaudación municipal se afectaría ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, Los Olivos, 2020; Ya que, al solo presentar la demanda, la entidad administrativa, cumpliendo con la norma tributaria, de manera automática suspende todas las acciones. De la misma forma, el **supuesto específico 1**: La queja como remedio procesal repercutirá en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020, al suspenderse las medidas cautelares, el contribuyente puede enajenar sus bienes y hacer retiros bancarios; Por consiguiente, tenemos el **supuesto específico 2**: La carta fianza protegería a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los Olivos, 2020. por cuanto la carta fianza, aseguraría el cumplimiento del pago, a pesar de la suspensión de las medidas cautelares.

II. MARCO TEÓRICO.

Para el soporte de la investigación se revisaron **estudios previos** a nivel internacional y nacional, como artículos científicos en revistas indexadas en base de datos como ProQuest, Dialnet, Ebsco, HDL Handle, ScienceDirect, Gale Academy Onelife, Alicia concytec, asimismo, tesis internacional y también nacionales.

Como **antecedentes internacionales**, El consejero del tribunal administrativo de apelación de París Gipoulon (1994), en su **artículo** científico titulado *Las medidas cautelares en la justicia administrativa francesa*, afirmó en su **objetivo** como exponer desde un puesto de vista práctico las principales características de las medidas cautelares en el contencioso administrativo, y la **metodología** comprendió el método analítico jurídico. La **conclusión** se vincula al presente trabajo de investigación porque, las medidas cautelares no pueden dar solución al problema de la lentitud para el cumplimiento de la obligación en la justicia administrativa; Esto quiere decir que al suspender las medidas cautelares, existe la garantía de eficacia de la administración, sin atentar al principio de contradicción que a la vez es una garantía constitucional, pero no provee la eventual vulneración que esto genera durante todo el proceso, el cese del pago hacia la entidad administrativa tributaria (p.35.).

Cassagne (2007), en su **artículo** científico titulado *Las medidas cautelares contra la administración*, señaló como **objetivo** cómo determinar los objetos sobre la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, cuando se trata de pretensiones procesales dentro de un proceso, o si nos encontramos en presencia de un proceso judicial; Por ende, la **metodología** es dogmática jurídica. Por consiguiente, la investigación guarda relación con la **conclusión** porque, las medidas cautelares desconocen la garantía objetiva que tienen éstos durante un proceso; estas medidas tienen como finalidad la eficacia y protección de derechos patrimoniales para cautelar el oportuno pago de la obligación tributaria, y al suspenderlo, deja sin efecto los embargos (p.5).

El autor Haldenwang (2009), tituló su **artículo** científico *Administración tributaria municipal en el contexto del proceso de descentralización en el Perú*, con cuyo **objetivo** es configurar de manera más económica y efectiva el cumplimiento de las tareas públicas y la calidad de las prestaciones debe mejorarse y la prestación debe orientarse y la **metodología** comprendió la argumentación jurídica. La investigación tiene vinculación con referente a la **conclusión** porque, en las administraciones tributarias tienen el objetivo de recaudar fondos por diversos tributos, pero no se centran en la eficiencia de tener un mecanismo que cautele los ingresos, y que haya un aseguramiento del cumplimiento de la deuda tributaria que de por ley, tiene que ser por parte de los contribuyentes (p.3).

Ceballos (2009), en su **artículo** científico titulado *La suspensión en prevención como medida cautelar en el proceso contencioso administrativo*, estableciendo como **objetivo** un planteamiento de acción, mediante la cual los ciudadanos que tuvieran indicios graves de que se han producido operaciones ilegales administrativas, pueden solicitar a la vía contenciosa administrativa. Al utilizar la **metodología** descriptiva. Dicha investigación tiene vinculación con la **conclusión** porque, al señalar que, los ciudadanos tienen acciones, principios, derechos y mecanismos que lo avalan ante alguna vulneración; Por consiguiente, la entidad tributaria debe tener las mismas facilidades y mecanismos de defensa cuando el objeto de su pretensión no se cumple por acciones de dilatación por parte del contribuyente (p.13).

León (2012), su **artículo** científico que tituló *Medidas cautelares de aseguramiento en los procedimientos tributarios*, presentó como **objetivo** el análisis de las medidas cautelares tributarias que se pueden adoptar en los procedimientos tributarios con una finalidad aseguradora, utilizando la **metodología** analítica; Por consiguiente, el trabajo está vinculado a la **conclusión** porque, la adopción de las medidas cautelares, se presenta una problemática en cuanto a la gestión, inspección y también en la recaudación, que es lo primordial garantizar por la administración tributaria; Ya que, cuando se levantan los embargos, el contribuyente busca una y otra manera en evadirlos (p.19)

Riaño (2014), en su **artículo** científico titulado *Estudio a las medidas cautelares innominadas, en vigencia del código general del proceso*, refiriendo como **objetivo** La protección del derecho objeto de litigio, otorgando la tradicional cautela, la posibilidad de innovar en los mecanismos de protección que permitan por medio de un juicio de valor, Dicha **metodología** es la Interpretativa. En la investigación guarda vinculación con la **conclusión** porque, la implementación de los mecanismos de defensa, no debería incurrir en alguna infracción o afectación de la misma; Esto quiere decir que, dichos mecanismos tienen el fin de tutelar, y no de vulnerar derechos con su propia acción, sea de manera directa o indirecta, nominadas o innominadas (p.28).

Núñez (2014), en su **artículo** científico titulado *Las medidas cautelares de la ley general tributaria en procesos por delito contra la hacienda pública*, cuyo **objetivo** es estudiar los cambios que se dan en las medidas cautelares y principales variaciones en los delitos contra la hacienda pública. La **metodología** empleada es la del análisis jurídico. El presente trabajo guarda relación con la **conclusión** porque, las modificaciones que se realizan al cuerpo normativo tributaria, tiene el fin de cautelar bienes y derechos, tanto como del contribuyente y la entidad administrativa tributaria, pero no siempre se da la adecuación jurídica a la realidad, y muchas veces, estamos frente a un posible fraude al fisco municipal o ante la omisión del pago tributario que se dio mediante la suspensión de medidas cautelares que la administración tributaria ha adoptado (p.54)

Obando (2016), en su **artículo** de investigación titulado *Aplicación de los principios constitucionales de la prueba en el procedimiento administrativo tributario*, señaló como **objetivo** analizar los principios del debido proceso aplicados al procedimiento tributario, la **metodología** utilizada es el dogmático jurídica, la **conclusión** está vinculada al trabajo de investigación porque, se encuentra enfocado en el procedimiento tributario, mediante la aplicación de principios se considera un proceso que garantiza los derechos constitucionales porque se encuentran regulados en nuestra ley de mayor jerarquía nacional; Estableciendo que todas las entidades tributarias, tienen que emanar acciones respetando los derechos de los

ciudadanos, con un carácter de garante, primando así, el principio de legalidad (p.48).

Jordá (2016), en su **artículo** científico que se encuentra titulado *Los supuestos de responsabilidad tributaria subsidiaria en el pago de las sanciones tributarias previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributario*, señaló como **objetivo** analizar y exponer el estado de la cuestión en relación a los tres supuestos de responsabilidad tributaria subsidiaria en el pago de las sanciones tributarias, con cuya **metodología** se centra en argumentación jurídica. Con relación a la **conclusión** se vincula con el trabajo de investigación porque, la determinación de la responsabilidad tributaria muchas veces, quiebra principios esenciales en el ámbito sancionador (administración administrativa tributaria), como la concurrencia de culpabilidad, la personalización de la pena, capacidad económica y proporcionalidad, al no garantizar de una manera más eficiente e idónea el cumplimiento de la obligación tributaria, sea personalísima o solidaria (p.36).

Halim (2021), en su **artículo** científico en inglés titulado *“Collection Of Taxes with Compulsory Letters Against Revenue of Tax with Taxpayer Compliance as Intervening Variables”*, señaló como **objetivo** determinar cómo los efectos de la recaudación de impuestos con la carta forzosa implementada, genera el cumplimiento de los contribuyentes, aplicando la **metodología** explicativa, y en cuanto a la **conclusión** se vincula estrechamente con el presente trabajo de investigación porque la implementación de una carta fianza o en este caso, la carta forzosa aseguraría el cumplimiento de la obligación, y así, generaría ingresos hacia la entidad tributaria. (p.4).

Deeks (2022), en su **artículo** científico en inglés titulado *Tax Law as Foreign Policy*, señaló como **Objetivo** en alentar al estado a través de la ley tributaria a ser flexibles en cuanto al cobro de impuestos y tributos dando facilidades de pago en cuanto a la aplicación de intereses, aplicando la **metodología** es analogía jurídica, en cuanto a la **conclusión** se vincula con esta investigación porque la ley tributaria tiene como fin de recaudar para brindar mejores servicios a la comunidad, y para ello regula

amnistías tributarias, beneficios e incentivos para que el contribuyente cumpla con su obligación tributaria. (p.27).

Y tenemos como **antecedentes nacionales** a (Valdivia, 2014) titulado su **artículo** científico *Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria*, señalando como **objetivo** determinar si algunas reflexiones sobre la vigente normativa que regula el procedimiento de ejecución coactiva sobre la cobranza de las deudas tributarias, cuya **metodología** es dogmática jurídica. La investigación se vincula con la **conclusión porque**, los procedimientos en cuanto a lo coactivo, se tratase de una potestad propia de la entidad administrativa que se encuentra regulado en su normatividad y la facultad a realizar sus actos de cobranza, sin tener la necesidad de recurrir a otros órganos jurisdiccionales, para la solución de sus conflictos, es así, que los recursos o los medios impugnatorios es proteger o salvaguardar un derecho (p.29).

Rojo (2015) tituló a su **artículo** científico como *El régimen del impuesto predial en las finanzas públicas de los gobiernos locales*, dicho **objetivo** comprendió en determinar algunas reflexiones sobre su diseño normativo, los problemas y soluciones jurisprudenciales que se han generado en su aplicación, así como sus posibilidades futuras de afianzar el financiamiento de las municipalidades del país, mediante la **metodología** argumentación jurídica. Teniendo como **conclusión**, que está vinculado al presente trabajo de investigación porque, el contribuyente tiene el derecho interponer todo tipo de impugnaciones cuando cree que se está vulnerando algún derecho, es así, que la norma le ampara su pretensión, pero cuando las entidades tributarias, están en una situación que se está vulnerando algún derecho. Éste no puede interponer ningún recurso ni una garantía procesal, porque la normatividad no se encuentra regulado (p.63).

De la cruz (2015), en su investigación de **tesis** titulada *la vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de la Libertad en el periodo 2011-2012*, señaló como su **objetivo** en determinar en qué medida se ha vulnerado el principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos,

utilizando la **metodología** de investigación inductivo. La investigación tiene vinculación con respecto a la **conclusión** porque, en muchos casos, el principio de equidad resulta afectado cuando se da la exoneración o condonación de deudas hacia los contribuyentes porque esto genera directamente que la municipalidad deje de percibir ingresos y de una manera indirecta, influencia los contribuyentes puntuales, a no cumplir con el pago de manera oportuna para que se acojan a beneficios que brinda la entidad tributaria (p.53).

Delgado (2017), en su **tesis** titulado *la demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria* y señaló como **objetivo** en determinar si la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, estableciendo la **metodología** de investigación descriptiva. cuya **conclusión** está vinculado a la investigación porque, se refiere al TUO de la Ley N° 26979, estableciendo que las entidades tributarias se encuentran en una categoría de no poder defenderse cuando el contribuyente interponer recursos de cualquier índole, con el fin de dilatar los procedimientos en su contra, o de suspender todo tipo de trabas que éste tenga, cuya finalidad es de no cumplir con sus tributos que de por ley, la municipalidad tiene derecho de cobrar; Por consiguiente, todas las deudas impagadas generan una severa afectación a la recaudación municipal, porque éste deja de percibir por el accionar del deudor porque aprovechó en retirar el dinero de sus cuentas bancarias (p.101).

Según Loayza (2018), en su **tesis** titulada *La administración tributaria en el nivel de recaudación del impuesto predial, Municipalidad de Puente Piedra - 2018*, con cuyo **objetivo** es en determinar la administración tributaria en el nivel de recaudación del impuesto predial, y dicha **metodología** que se utilizó es el deductivo. Este trabajo se vincula con relación a la **conclusión** porque, se ha llegado a concordar las municipalidades obtienen el ingreso mediante las áreas de fiscalización, de procesos coactivos y éstos son recaudados para el mejoramiento y creación de nuevos servicios comunales de sus ciudadanos; Y si no se llega a recaudar, se afecta no solo la municipalidad, sino todos los moradores del distrito (P.48).

Alejo (2018), en su **tesis** titulada *Las deudas tributarias y su incidencia en la liquidez de la Municipalidad provincial de Acobamba durante el ejercicio 2016*, del cual señaló como su **objetivo** en determinar la incidencia de las deudas tributarias en la liquidez de la Municipalidad, en relación a la **metodología** de investigación de carácter cualitativo. En la **conclusión** que se vincula al presente trabajo de investigación, porque todos los ingresos que son generados por los tributos y que los contribuyentes pagan, son utilizados para el mejoramiento de servicios públicos como son la limpieza, mantenimientos de parques y jardines; Como también, la seguridad ciudadana que son lo primordial en una ciudad o localidad (p.22).

Guerra (2021), en su **artículo** científico titulado *Administración tributaria en contextos municipales peruanos*, señaló como **objetivo** analizar el Estado de la administración tributaria municipal con fines de exploración de modelos de organización tributaria, aplicando la **metodología** investigación inductivo, sobre la **conclusión** se vincula con este proyecto porque, la entidad tributaria administrativo en cuanto a la recaudación de impuestos y contribuciones, no da la seguridad a la recaudación de las mismas, porque eventualmente se suspenden el procedimiento coactivo, y es ahí que contribuyente omite el pago, basándose en la ley (p.3).

El siguiente punto a tratar, es el **enfoque teórico** que comprende la **primera categoría** la **recaudación municipal**; según su **naturaleza** nos detalla sobre el centro de la municipalidad, porque gracias al ingreso de dinero mediante los pagos de tributos, se pueden planificar servicios, eventos culturales, entre otros acontecimientos que le competen a cada entidad tributaria. También podemos referirnos a que la recaudación municipal es el **origen** que es el ingreso activo que son generados a base de impuestos, con el fin de solventar gastos propios de la misma entidad; Estos ingresos son realizados por el pago de tasas, derechos, arbitrios, obtención de licencias o contribuciones por el mantenimiento o la otorgación de derechos que goza el contribuyente. Los tributos municipales son pagos que realizan los contribuyentes de forma obligatoria para dar un mejor servicio a la comunidad como los mantenimientos de los parques y jardines,

limpieza pública. Los servicios que brinda las diferentes municipalidades, más que nada se basan en la utilización de bienes públicos tanto particulares o recreativos, que necesitan de un mantenimiento regular como el cuidado y salubridad; Como también, otros servicios, pero todo lo que viene de la municipalidad, debe ser solventado con la recaudación municipal. Nizama, M (2020). De acuerdo con la autora Alfaro (2017) exponiendo en su **teoría** de la gestión tributaria para incrementar la recaudación municipal, sostiene en cuanto a los ingresos y pasivos deben ser compensados mediante recaudación de impuestos, tributos y arbitrios municipales; Ya que cada entidad tributaria debe poseer ingresos, con cuyo presupuesto resulta necesario para el financiamiento y mantenimiento del personal, áreas verdes, servicios públicos, etc. García, I (2017) señala en su **teoría** moderna de la imposición óptima, sostiene que los impuestos son derivados de todos los medios impositivos, conjuntamente con la base gravada, tiene el fin de regular el funcionamiento de los sistemas fiscales, tributarios y administrativos, como los costes de procesos y de cumplimiento del fisco tributario.

En la relación a la **primera subcategoría de la categoría 1**, tenemos **la queja como remedio procesal**; según su **definición** la queja es un medio de defensa, en donde los contribuyentes lo interponen ante la misma entidad que emitió una resolución, con el fin de esclarecer la interpretación y decisión que dieron en el tribunal fiscal con referente a un caso en particular; Esto quiere que se respeta los principios constitucionales que en todo proceso se hace respetar y se privilegia. Mediante la queja ante la entidad que lo emitió, se puede llegar a cuestionar dicha decisión, pudiendo así revocar las medidas que fueron tomadas en su momento, dejando sin efecto medidas cautelares o imposiciones en contra del contribuyente. Cabe resaltar que la Ley N° 26979 que regula el procedimiento coactivo, en su artículo 38, dando como **origen** al establecer que la queja procede en contra las resoluciones o también actuaciones que fueron emanadas por el ejecutor coactivo, cuando éste haya afectado o haya sentido que su derecho fue vulnerado o que hubo una mala práctica en su caso. También se debe recalcar que la queja tiene una pequeña particularidad que se da de manera directa, es decir ante el mismo tribunal fiscal; Esto es porque no existe plazos, pudiendo presentarse desde el inicio del

procedimiento de ejecución, cuando se trabe un embargo o se produzca cualquier defecto de tramitación, siempre y cuando se presente antes de la conclusión del procedimiento. De acuerdo con decisión del tribunal fiscal, plasmó en su RTF N° 20904-1-2012 del 12 de diciembre de 2012, lo siguiente: que todo procedimiento coactivo es interrumpido por el contribuyente cuando éste interpone un remedio procesal que es la queja, las acciones tomadas se suspenden, con el fin que el tribunal fiscal pueda emitir un correcto pronunciamiento ante la ejecución de medidas que han tomado. Cabe decir que, es necesario y obligatorio que se le notifique conforme a ley al contribuyente a fin de entender que el procedimiento de ejecución ha concluido. Sin embargo, el contribuyente no queda en estado de indefensión conforme establece en el artículo 23º de la LPEC. Mendoza U. (2017).

Continuando, en relación a la **segunda subcategoría de la categoría 1**, contamos con la **evasión de la deuda tributaria**: Según la **definición** nos relata sobre cómo podemos realizar la no acción en cuanto el pago de deudas tributarias, del cual busca una u otra forma de no cumplir con tal obligación; de igual forma podríamos definirlo como la percepción de desigualdad entre los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de la obligación tributaria utilizando métodos o mecanismos para llegar a tal fin. Argentiero (2021). La **causa** de la evasión tributaria podría decirse que es una artimaña que tiene el contribuyente para eludir con el pago hacia la municipalidad, ya que solo dilata los procesos que éste tenga para obtener un beneficio propio, y claramente es un problema global porque se centra en el animus del incumplimiento del pago, por consecuencia, habría desigualdad en los ingresos, cuya afectación se refleja en la evasión fiscal. Shuid (2021). Con el pasar de los años, las entidades tributarias vienen combatiendo la evasión tributaria, pero cada año va en aumento en que los contribuyentes y empresas buscan minimizar sus obligaciones tributarias aplicando mecanismos propios de la ley e invocando un derecho que causa dilación en este procedimiento. James (2021). En los últimos años, la tasa de evasión tributaria va en aumento y esto podría decirse que dichas causas sería no tener una correcta administración de la municipalidad; Inconscientemente los criterios que tiene la norma tributaria en cuanto a la

suspensión de embargos, es muy frágil en cuanto se presenta esta situación. Torres C. (2015).

Asimismo, continuando con la **segunda categoría**, se tiene a *la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial*; según su **naturaleza** cabe señalar que es un instrumento que tiene el fin de evitar cualquier afectación o vulneración ante una actuación ilegal por parte de la administración pública; Por consiguiente, dicha suspensión tiene el fin de proteger los bienes que tiene el contribuyente ante un acto abusivo o erróneo por parte de las entidades administrativas tributarias. Fuentes, A. (2020). Los contribuyentes al presentar la revisión judicial son mal utilizados por parte de éstos, porque ellos tienen el único fin de suspender los embargos que pesan sobre sus bienes, y hacer el retiro de todos éstos para que eventualmente, se resuelva la contienda y si se da a favor de la entidad tributaria, pues ya no tendrían de qué manera hacer cumplir con la deuda. La suspensión de las medidas cautelares, no debería darse con la sola presentación de la demanda en la vía judicial; Pues esto origina que se tiene que detener todo lo actuado, y dichos embargos se dejan sin efecto; Por ende, la entidad tributaria se encontraría ante una eventual omisión del pago. Tribunal Fiscal (2021). Se puede definir que las existencias de deudores también se pueden categorizar en que existen contribuyentes que actúan en mala fe y que buscan diferentes mecanismos de defensa, porque la ley les otorga esa facilidad y capacidad, para dilatar procesos, esquivar momentáneamente a los embargos tributarios, y se una manera egoísta, retirar fondos y enajenar sus bienes con el fin de que los tributos e impuestos que de por ley tienen que pagar. Mendoza (2017). Basándonos en el autor García, J (2015) afirma en su **teoría** que el **resarcimiento económico ante la suspensión de medidas cautelares**, se refiere que todos los actos emanados por una entidad tributaria deben prevalecer en el cumplimiento de la misma; Ya que las consecuencias jurídicas que se generan por la suspensión de los actos tributarios afectan directamente al interés público por que la entidad tributaria pierde la eficacia al paralizar el pago de la deuda tributaria. De acuerdo con Lopes G (2015). refiere en su **teoría** de comunicacional del derecho tributario al definir las relaciones jurídicas que establecen las entidades administrativas tributarias con los

contribuyentes y definir que no se trata de una rivalidad, sino el hecho de hacer valer los derechos de cada parte, y hacer cumplir con la ley, en cuantos a los actos emanadas por la entidad y recursos que el contribuyente interponga.

En relación a la **primera subcategoría de la categoría 2**, se tiene a **la carta fianza**; según su **definición** como una operación de garantía que emana el banco en donde se encuentran las cuentas bancarias que el deudor tributario tiene, con el fin de cautelar el futuro pago hacia la Municipalidad según establecido en la Ley N°26979 regula en su artículo 23.4, el plazo de 60 días para que corte superior pueda emitir su pronunciamiento, y si por alguna razón, éste no se pronuncia en el plazo ley, pues las medidas cautelares y el procedimiento en curso, se activará. En este proyecto de investigación lo que pretendemos implementar es que la carta fianza sea un documento irrevocable e incondicional, para que proteja y cautele los bienes que tiene el deudor, y durante todo el proceso el contribuyente no tenga disposición de ellos.

Y, por último, tenemos la **segunda subcategoría de la categoría 2**, *se tiene a la suspensión de la cobranza coactiva*; Según la definición del autor nos relata sobre la suspensión del procedimiento, cuando se cumplan en los supuestos que se encuentran establecidos en la norma tributaria como cuando ya se ha extinguido la deuda y se haya hecho la prescripción por el paso del tiempo y no se haya realizado ningún tipo de acción por parte de la entidad tributaria para con el contribuyente. Por otro lado, se señala que la norma tributaria regula y ha establecido plazos en donde el contribuyente puede accionar recursos en modo de defensa ante alguna arbitrariedad. Gonzales (2015).

Con relación a los **enfoques conceptuales**, se ha considerado los siguientes términos: **Recaudación tributaria**; viene a ser la obligación que tienen los contribuyentes hacia la entidad tributaria, con respecto al pago de tributos, impuestos, contribuciones, servicios, etc. **Medidas cautelares**; medidas adoptadas bajo el término de la ley para salvaguardar la pretensión del accionante y/o cumplimiento de la misma. Mehanna (2020). **El ejecutor coactivo**; tiene esa facultad de realizar todos los embargos mencionados, éstos se ejecutan cuando ya

se haya vencido el plazo ley que la norma regula en su artículo N°14, indicando que, cumplido los días, se iniciará con el procedimiento coactivo. **Revisión judicial**; podemos definirla como un mecanismo que usa el contribuyente en contra de resoluciones que afectan directamente su derecho o principios como el debido proceso, principio de legalidad, etc. **El recurso de queja** se refiere a que es un remedio procesal que se da ante la misma entidad que emana la resolución en contienda, con el fin de obtener un nuevo mandato. Mejía (2017).

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo ha sido aplicado bajo el **enfoque cualitativo**, porque se analizó, interpretó y examinó el fenómeno de la investigación la recaudación municipal y suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, por el cual se procedió a recabar los datos que nos permitieron ampliar nuestros conocimientos, de esta manera considerando a las variedades de criterios que provienen de nuestros colaboradores especialistas en derecho tributario. Daza (2018).

3.1 Tipo y diseño de Investigación

El tipo de estudio es **básico**, porque la investigación tuvo por finalidad generar nuevos conocimientos sobre la recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, ello a partir de la revisión y análisis de las diferentes fuentes. Sutton (2015).

El diseño de esta investigación es de **teoría fundamentada**, porque se ha argumentado en los datos recolectados de los especialistas, como resultado la aplicación de la guía de entrevista, que facilitó una amplia información del tema a investigar de igual manera se complementó con los datos resultado de la revisión de artículos científicos, libros, resoluciones, casaciones y libros. Sánchez (2015).

El nivel de la investigación es **descriptivo**, porque tuvo como propósito, en especificar la realidad del objeto de estudio que se entrelaza con la recaudación municipal y suspensión de medidas cautelares por revisión judicial. En este trabajo se describió las definiciones, características, principios, enfoque, elementos, tipos,

teorías y supuestos de las categorías y subcategorías de estudio, con el fin de ampliar conocimientos, formando así un nuevo sustento y una posición.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el trabajo, se logró identificar categorías y subcategorías que se han relacionado directamente con el tema y desarrollo de la investigación, con esa finalidad se publica la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Recaudación municipal	<p>Lago (2021) La queja en el procedimiento administrativo, desde el punto de vista de activar la acción de la Administración a fin de obtener una resolución expresa, y conviene analizar su carácter para determinar las posibilidades que pueda tener el reclamante en queja para acceder a la vía jurisdiccional. «Por no tratarse propiamente de un recurso — dice la Exposición de Motivos de la Ley de Procedimiento administrativo—, la Ley regula en lugar aparte la queja, que podrá deducirse siempre que se dé algún defecto en la tramitación del procedimiento.</p> <p>Bedoya (2016) Las formas dinámicas que algunos contribuyentes buscan ocultar acontecimientos y hechos imposables: omisión de ingresos, declaración de costos y deducciones inexistentes, subvaloración de activos, mimetización ilegal de ingresos, entre otros; con el objeto de evitar los posibles focos de evasión tributaria y mantener así la estructura del sistema fiscal.</p> <p>Gonzales (2015) El Código tributario y la Ley de procedimiento de ejecución coactiva establecen que, para suspender un proceso de cobranza se requiere mandato Judicial que ordene dicha suspensión o por la interposición de un remedio procesal ante la misma entidad</p>	<p>1.1 La queja como remedio procesal</p> <p>1.2 Evasión de la deuda tributaria</p>
2. Suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial	<p>Limas (2017) El objetivo de la norma glosada es garantizar que el particular que considera tener argumentos suficientes para exigir la suspensión del procedimiento coactivo no sea perjudicado con la inercia del ejecutor coactivo, renuente a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión. Obligando al ejecutor coactivo a pronunciarse en el plazo establecido, caso contrario el obligado estará en la facultad legal de entender que su solicitud ha sido declarada procedente, mediante un acto administrativo presunto generado por el silencio administrativo.</p> <p>Mendoza (2017) La solicitud de suspensión constituye la simple oposición del obligado a la actividad de ejecución que despliega la Administración por intermedio del ejecutor coactivo y, por tal razón, se puede afirmar que, mediante esta oposición, el particular ejerce su derecho de contradicción a la ejecución. La oposición importa presentarse en el procedimiento de ejecución coactiva y contradecir la ejecución en atención a la existencia de una causal de suspensión</p>	<p>2.1 La carta fianza</p> <p>2.2. La suspensión de la cobranza coactiva.</p>

<p>Gonzales (2015) La presentación del recurso de revisión suspenderá la Ejecución forzosa; y vence luego de transcurridos sesenta días hábiles desde su presentación (plazo para resolver). No se exige un pronunciamiento judicial (sentencia) ni tampoco el dictado de una medida cautelar dentro o fuera del proceso. En verdad, ni siquiera se exige que la demanda interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). Solo se requiere la constancia de recepción de la demanda presentada ante la mesa de partes del Poder Judicial para suspender un pronunciamiento de ejecución coactiva.</p>
--

Fuente: Elaboración propia. 2022

3.3 Escenario de estudio

El trabajo tuvo como escenario de estudio, la ciudad de Lima; ya que, fue ahí en donde hay alta demanda de incidencia sobre nuestro tema de estudio. El lugar específico en donde se aplicó las guías de entrevistas fue en la **Municipalidad Distrital de Los Olivos**, que se encuentra situado en la Av. Carlos Izaguirre 813, Los Olivos 153801, **Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores**, ubicado en la Av. Belisario Suarez 1075, San Juan de Miraflores 15801, **Municipalidad de Jesús María**, situado en la Av. Francisco Javier Mariátegui 850, Jesús María 15072, **Municipalidad de Independencia**, ubicado en la Av. Túpac Amaru, Km 4.5 , Independencia, **Municipalidad Distrital de San Luis**, situado en la Av. del Aire 1540, San Luis 15021. Los expertos que fueron entrevistados tienen amplia trayectoria en materia tributaria; ya que son especialistas en cobranza coactiva, y ocupan el cargo de ejecutores y técnicos coactivos; Por consiguiente, son los más competentes por su gran conocimiento y experiencia, teniendo como función salvaguardar los derechos tanto del contribuyente y de la municipalidad.

3.4 Participantes y documentos

Los participantes de esta investigación que vienen a ser los expertos que colaborarán con la guía de entrevista, son una pieza fundamental porque gracias a sus conocimientos, años de experiencia que llevan en el ámbito tributario, nos permiten obtener criterios más sólidos sobre el estudio y expandir nuestros conocimientos ante cualquier incertidumbre jurídica o de otra índole. Así mismo se publica la relación de participantes en la siguiente tabla:

Tabla N°2 Lista de participantes

N	Nombres y apellidos	Profesión / grado académico	Cargo / función	Institución	Años de experiencia
1	Martin Adán Reyes Sipan,	Abogado Especialista en Derecho Tributario	Ejecutor coactivo	Municipalidad de Los Olivos	15
2	Hebert Ysmael Rimapa Huertas	Bachiller	Auxiliar Coactivo	Municipalidad de Los Olivos	6
3	Kateryn Garay,	Abogado Especialista en Derecho Tributario	Ejecutora coactivo	Municipalidad de Los Olivos	25
4	Sandra León Ordoñez	Abogada	Ejecutora coactivo	Municipalidad Provincial de Huarney	3
5	Kathia Montalván	Abogada Especialista en Derecho Tributario	Auxiliar coactivo	Municipalidad de Jesús María	10
6	Victor Felipa Cadea	Abogado Especialista en Derecho Tributario	Ejecutor coactivo	Municipalidad de Independencia	20
7	Lenny Fernández Gamonal	Abogado Tributario Municipal	Auxiliar coactivo	Municipalidad de Independencia	3
8	María Isabel García Rivera	Abogada Especialista en Derecho Tributario	Gerente de Administración Tributaria	Municipalidad de San Luis	15
9	Vanessa Rafael	Abogado en Derecho Tributario Municipal	Ejecutora coactivo	Municipalidad de San Juan de Miraflores	10
10	Pablo Steven Mendieta Flores	Abogado en Derecho Tributario Municipal	Ejecutor coactivo	Municipalidad de San Juan de Miraflores	8

Fuente: Elaboración propia. 2022

De igual manera, se presentarán los datos de los documentos que se van a revisar y se analizará.

Tabla N° 3 Lista de documentos

N	AUTORES	AÑO	FUENTE / LINKS	BASE DE DATOS	TIPO DE DOCUMENTO	TÍTULO	DIA	OBJETIVOS
1	Corte Superior de Justicia	2021	https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html	PODER JUDICIAL	Resolución	Resolución N°4 – EXP:00153-2021-0-0901-SP-CI-01 LIMA	15 de Abril	OBJETIVO GENERAL
2	Corte Superior de Justicia	2018	https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html	PODER JUDICIAL	Resolución	.Resolución N° 00451-2018-0-0901-SP-CI-02 – Sede Central	15 de abril	
3	Corte Superior de Justicia	2011	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5078f10047c1fb8f8733e71f51d74444/EXP_10-2011-CI_230611.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5078f10047c1fb8f8733e71f51d74444	PODER JUDICIAL	Resolución	Resolución N°4 – EXP:00010-2011-0-2601-SP-CI-01 TUMBES	15 de Abril	
4	Corte Suprema de Justicia	2018	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Revisi%C3%B3n-Judicial-6744-2018-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR2SUoxspMvwP-QgmMcA14djiB7F5cqAht2bqXyJjuaAcD9b645UelkFxE	LEGIS	Sentencia	Sentencia – Revisión Judicial N°6744-2018 LIMA	15 de Abril	
5	Gonzales, M.	1997	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2267018	DIALNET.	Artículo de Revista Indexada	El recurso de Queja.	18 de Abril	OBJETIVO ESPECIFICO 1
6	Chau, L.	2001	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792450	DIALNET	Artículo de Revista Indexada	La queja como medio para cuestionar las acciones de la administración tributaria.	18 de Abril	
7	Tribunal Fiscal	2018	https://ec tributario.com/rtf-n-00025-q-2019-se-puede-suspender-temporalmente-el-procedimiento-de-cobranza-coactiva/	Archivo del Tribunal Fiscal	Resolución	Resolución RTF-N-00025-Q-2019	18 de Abril	
8	Corte Suprema de Justicia	2021	http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=153295&sigla=LNP	LEGIS	Resolución	Resolución Nro. 630-2021-Lima Norte	18 de abril	OBJETIVO ESPECIFICO 2
9	Tribunal Fiscal		http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=143249&sigla=LNP	LEGIS	Resolución	Resolución del Tribunal Fiscal – PRECEDENTE RTF-N-02572-Q-2019	22 de Abril	
10	Corte Suprema de Justicia	2011	http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=102365&sigla=LNP	LEGIS	Casación	Casación N-1096-2011-Lima	22 de Abril	
11	Tribunal Fiscal	2016	http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=132059&sigla=LNP	LEGIS	Resolución	Resolución del Tribunal Fiscal –PRECEDENTE RTF-N-00005-7-2018	22 de Abril	
12	Tribunal Fiscal	2018	http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=131500&sigla=LNP	LEGIS	Resolución	Resolución del Tribunal Fiscal RTF-N-00371-Q-2018	22 de Abril	

Fuente: Elaboración Propia. 2022

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica; son mecanismos que nos permitieron obtener respuestas a las preguntas que fueron contempladas en el proyecto, y que fueron analizadas e interpretadas, con el uso necesario de técnicas que no solo se utilizan en una investigación clásica, sino en las investigaciones actuales e innovadoras que tienen el mismo enfoque que resultan aplicables a la técnica para la obtención de resultados. Calvert (2015). Cabe resaltar que los resultados que son obtenidos a base a las técnicas empleadas de acuerdo al tipo de técnica y a la estructura de la investigación, resultan sumamente importantes porque se aplica técnicas a nivel científico. Godwill (2015). Las técnicas de estudio que se consideran se caracterizan porque nos permitieron recabar datos. Gualda (2018). Las técnicas comprenden la entrevista y el análisis documental.

Entrevista: Es una técnica que se utilizó para obtener los datos, posturas y posiciones diferentes que provienen de los entrevistados; De igual manera, se aplicó el instrumento que viene a ser la **guía de entrevista**, está direccionada a los especialistas y los investigadores. Castillo (2014). Es un instrumento que proviene de la técnica de la entrevista, que incluyó el título de estudio, así mismo los datos personales de nuestros entrevistados; así como sus nombres y apellidos, fecha y cargo; De igual manera, en la guía de entrevista se describió el objetivo general, se redactó la premisa de este estudio; Por otro lado, la guía de entrevista conlleva los objetivos específicos 1 y 2, donde se establecieron un total de nueve preguntas, tres preguntas por cada específico, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías, lo que nos permitirá obtener información y respuestas de los expertos.

Análisis documental: Conjunto de mecanismos de procedimientos teóricos, que nos permitió examinar, relacionar e interpretar las variedades de los documentos que fueron seleccionados como: artículos científicos, sea llevado a cabo de manera uniforme para facilitar su recaudo. Caicedo (2020). **Guía de análisis documental:** Es un instrumento que proviene de la técnica de análisis documental, que nos facilitó la selección de datos e información más relevantes fueron analizados e

interpretados. Dicho documento se desarrolló la fuente documental, así mismo se procedió a analizar en primer lugar, la fuente documental, contenido de la fuente, analizar el contenido y finalmente se llega a una conclusión. Carámbula (2018).

3.6 Procedimiento

Para dar inicio al presente trabajo de investigación, nos hemos enfocado en indagar con relación al escenario que se utilizó como estudio; De esta manera, este trabajo tuvo la inclinación por el derecho tributario, seguidamente se publicó el título de investigación **La recaudación y suspensión de medidas cautelares por revisión judicial**, en lo cual se ha requerido previamente la aprobación de nuestra asesora metodológica. Por otro lado, con el título ya aprobado, estableceremos a reconocer nuestras categorías y subcategorías, que fueron de gran ayuda para la creación de nuestra **matriz de consistencia**; Por ende, se mencionó el problema, los objetivos y supuestos, luego se procedió con la redacción de la justificación teórica, práctica y metodológica; Por lo tanto, se recolectó en la investigación sobre los artículos científicos que se han transferido en base de datos, que fueron manipulados para la creación de nuestro **marco teórico**; También, se puntualizó los antecedentes, enfoques teóricos y conceptuales. De igual forma, se proyectó la parte **metodológica**, según su enfoque, **tipo y diseño de investigación**. Finalmente se procedió a mencionar los aspectos administrativos, en lo cual se reflejó los recursos, **presupuesto, financiamiento y el cronograma de ejecución**, que nos sirvieron para aportar con conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor Científico.

La investigación cumplió con rigor científico, considerando los siguientes aspectos: **Dependencia**, porque se analizó diversos estudios con cuyos resultados se vinculó con el tema propuesto, contando con categorías iguales a las que han sido debidamente identificadas. Con la **credibilidad**, al realizar la recolección de los datos de los participantes, se indagó en cómo captar el significado de una manera completa y profunda de toda la información brindada, que se encontró vinculado con el tema de la investigación. En cuanto a la **confirmabilidad**, ya que, al concebir los resultados, se buscó en reducir tendencias propias, sin apartar la lógica de la

interpretación. La **transferibilidad**, puesto que no se generalizó los resultados de una población más extensa, sino que estuvo abierta la facultad de que otros estudios puedan usar dicho efecto o resultado, pero en un ámbito equivalente al nuestro. Carrión (2015).

La investigación cumplió también con el rigor científico porque **la guía de entrevista** fue **validada** por los expertos con 95% de aprobación, garantizando la lógica, la coherencia de todas las preguntas que fueron planteadas, y del objetivo de la investigación. A continuación, se presentará la tabla de los expertos profesionales que aprobaron las preguntas elaboradas.

Tabla N°4 Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
Magallanes Janampa, Melissa Carolina	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Urteaga Regal, Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Aceto, Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia. 2022

3.8 Método de análisis de la información

La investigación utilizó los siguientes métodos: **Método hermenéutico** porque se utilizó para interpretar datos procedentes de casaciones, resoluciones; A base de

nuestras categorías, se originó una conclusión de lo estudiado. Bixio (2016). **Método inductivo** se aplicó para analizar, observar, describir, y describir sobre el fenómeno de estudio. Además, se examinó la problemática de la manera específica hacia lo general, es decir se dejó conclusiones de carácter general. Márquez (2021). **Método analítico** fue empleado para la revisión de artículos científicos, tesis, de la misma manera desglosar la información en partes; Por ende, se continuó con las observaciones de las causas. Allende (2017). **Método descriptivo** fue utilizado para especificar la realidad del objeto de estudio que se entrelaza con la recaudación municipal y suspensión de medidas cautelares por revisión judicial; al describir las definiciones, características, principios, enfoque, elementos, tipos, teorías y supuestos de las categorías y subcategorías de estudio, con el fin de ampliar conocimientos, formando así un nuevo sustento y una posición. Gurría (2017). **Método comparativo** se utilizó para procesar los distintos datos que fueron reunidos por los entrevistados, así como discrepar las teorías, realizando comparaciones con otros estudios, para comprobar la validez. Echevarría (2017).

3.9 Aspectos éticos

El proyecto fue desarrollado bajo estrictos principios **éticos**, siendo muy respetuosos con los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, además cumpliendo con los requisitos de las **normas APA**; Por consiguiente, ponemos en conocimiento que el presente trabajo es de nuestra autoría, obedeciendo las reglas con relación al **derecho de autor**; con la finalidad de no ser catalogados como plagio. Asimismo, se tomó en cuenta la **veracidad**, que fue útil para permitirnos ajustar a la verdad sobre la información de los documentales seleccionados para el estudio, así como las respuestas que provienen de los entrevistados, mediante el uso de la guía de entrevista.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación se obtuvieron del recojo de datos de la aplicación de la guía de la entrevista y guía de análisis documental, considerando los objetivos establecidos.

Respecto al **objetivo general**, analizar Cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020, sobre el cual se planteó la **siguiente pregunta**, Según su experiencia. ¿Cómo la recaudación municipal podría afectarse ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, resultado de la solicitud del deudor tributario? Explique.

De los once (11) entrevistados, **Reyes (2022)**, **Ever (2022)**, **León (2022)**, **Garay (2022)**, **Felipa (2022)**, **Rafael (2022)**, **Fernández (2022)**, **Mendieta (2022)**, en la relación de la pregunta que se les formuló, señalaron que al presentar la revisión judicial de manera intempestiva de parte del deudor (contribuyente) se interrumpe una gestión de cobranza, dejando la municipalidad de percibir el monto ya ingresado, debido a que al suspender el procedimiento de cobranza coactiva inmediatamente hay que levantar las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, conforme lo señala el artículo 23 numeral 23.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS establece que sola presentación de la demanda de revisión judicial constituye elemento suficiente para que el Ejecutor Coactivo proceda a levantar la medida de embargo en retención y suspender el procedimiento coactivo, conforme lo establece el artículo 16.5 de la citada ley, en consecuencia afecta la proyección de recaudación Municipal y/o de cualquier organismo del estado que haya iniciado un procedimiento de Ejecución Coactiva en contra del obligado. Por otro lado, un (1) participante, **Montalván (2022)**, manifiesta que la suspensión de procedimiento de ejecución coactiva por revisión judicial, solo surte efecto de suspensión por 60 días de acuerdo a ley, y generalmente es declarado infundado o se reinicia por haber transcurrido el tiempo, por lo que no se ve afectada la recaudación. Por su parte la gerenta de administración tributaria, **García (2022)**, señaló que si, podría afectarse en tanto se

trate de una pluralidad de principales contribuyentes o presentación masiva de cualquier contribuyente cuya deuda se encuentre en instancia coactiva. Y, por último, tenemos al contribuyente.

Asimismo, se planteó como **segunda pregunta**, De acuerdo a su criterio, ¿Qué mecanismos jurídicos podrían aplicarse para garantizar la recaudación municipal ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, resultado de la solicitud del deudor tributario? Explique.

De los (11) entrevistado, **Ever (2022), Garay (2022), García (2022), Mendieta (2022)**, con relación a la pregunta que se les formulo a todos los mencionados coinciden en señalar que toda demanda de revisión judicial debe estar acompañada de carta fianza o consignación del monto de la deuda de manera que en caso concluir el procedimiento judicial desfavorable al deudor, de inmediato se designe al sistema local, asimismo, se podría modificar la normativa de la ley N° 26979, donde se requiera que el solicitante adjunte una carta fianza que garantice la existencia de fondos en caso se resuelva "Improcedente" su solicitud y posterior resultado de una revisión judicial. Desde otro punto de vista, **Reyes (2022), Montalván (2022)**, argumentan que el único mecanismo legal es una reforma a la ley de ejecución coactiva, en el sentido de que reformar el artículo que dice con la sola presentación del cargo. A menor debe decir con la admisión. Luego también se debe verificar la demanda de procedimiento judicial esperar que pasen los 60 días, y reiniciar el procedimiento de ejecución coactiva volviendo a trabar la medida cautelar. Por otro lado, **León (2022)**, menciona que la deudas que se encuentran en cobranza coactiva tiene que ser exigible como se encuentra estipulado en el Art. N° 114 del Código Tributario indica que el cobro coactivo es derivado de deudas tributarias y es facultad exclusiva de la Administración Tributaria, y su ejecución se realiza a través del Ejecutor Coactivo, esto se sustenta además en que la acción de cobranza tiene su base de facultades previstas la Administración Tributaria para las recaudaciones en el Art. N° 55 del Código Tributario, estando claramente tipificado y regido por la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Por otro lado tenemos, **Felipa (2022), Rafael (2022)**, Existen diversas políticas de

cobranza en materia tributaria, la más frecuente son las cartas de aviso que requieren el pago de la obligación tributaria, la mayor parte de ellas se desarrollan en la etapa previa al inicio del procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, aun iniciado el procedimiento coactivo y previo a dictarse medidas cautelares el Ejecutor Coactivo tiene la facultad de usar todas las herramientas posibles para asegurar el incremento en la recaudación tributaria, el uso de cartas y requerimientos de pagos que persuadan a que de mostrar renuencia al pago el siguiente paso será la afectación del patrimonio en cualquiera de las formas prescritas en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en el TUO del Código Tributario. Para los casos en los cuales el contribuyente haya optado por la figura de la revisión judicial y suspendido el procedimiento hasta la resolución judicial, el Ejecutor Coactivo se encuentra impedido de ejecutar medidas cautelares, sin embargo, no se encuentra prohibido el uso de mecanismos de cobranza como las comunicaciones, cartas y requerimientos que conmine al cumplimiento de las obligaciones; entonces, mientras el procedimiento se encuentra suspendido el ejecutor podrá continuar conminando al pago a través de comunicaciones que no afecten el patrimonio del deudor. Y, por último, **Fernández (2022)**, Que, en realidad los mecanismos jurídicos son limitados, puesto que, al suspenderse el procedimiento coactivo con la presentación de la demanda de revisión judicial, el Ejecutor Coactivo queda impedido de efectuar cualquier otra medida de embargo señalado en el artículo 33° de la norma. No obstante, hay situaciones en que un contribuyente tiene diferentes expedientes coactivos originados de deudas tributarias atrasadas por distintos años. Esto hace que al momento embargar la medida de retención en un solo acumulado podría realizarse de manera continua, es decir por cada expediente lo que significa que el contribuyente se verá obligado a presentar distintas demandas por cada expediente coactivo, teniendo como consecuencia que se ejecute alguno del embargo o el mismo contribuyente de manera voluntaria decida cancelar cierto expediente. Con relación a **la tercera pregunta**, se planteó, conforme a su experiencia, ¿Cómo los contribuyentes al tener conocimiento sobre la suspensión de medidas cautelares

por la revisión judicial, podrían omitir el cumplimiento de la obligación tributaria, generando pérdidas de recaudación municipal?

De los (11) entrevistados, **Ever (2022)**, **Garay (2022)**, **Montalván (2022)**, con relación a la pregunta que se les formuló señalan que, al suspender la medida cautelar de embargo en forma de retención, se entiende que se levante la misma y el procedimiento de ejecución coactiva se suspende, como su ejecución no es inmediato el deudor suele retirar sus fondos, si se mantiene la medida no hay como cobrar, hay que variar, igualmente su sede en el embargo en forma de inscripción de bien mueble o inmueble y una vez suspendido el procedimiento de ejecución coactivo por revisión judicial, transferir la propiedad, así ya no habría bien embargado, pudiendo omitir la deuda. Por su parte, **León (2022)**, señala que se viene observando el uso de manera indiscriminada del Art. 23 del TUO de la Ley N° 26979, basando allí la causa principal por la que se pide suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, y en esta se conoce que las actuaciones de los ejecutores coactivos, evidencia la necesidad de mejora de ciertas disposiciones.

Por otro lado, **Felipa (2022)**, **Rafael (2022)**, **Fernández (2022)**, **Mendieta (2022)**, menciona que la finalidad jurídica de la revisión judicial es la de verificar por parte del juez el cumplimiento estricto del procedimiento de ejecución coactiva, es decir, el juez verifica en dicho proceso la existencia del debido proceso, interpuesta la demanda y comunicada está a la Administración Tributaria se suspende el procedimiento, esta consecuencia es aquella que busca el deudor tributario con la única finalidad de volver a disponer de su patrimonio afectado, por lo que solo alargan el procedimiento liberándose temporalmente de la obligación al pago hasta la resolución por parte del juez, sin embargo, ello no implica la omisión definitiva del tributo, es decir, su efecto es suspensivo mas no extintivo, por lo tanto, ello no implica pérdidas a la administración sino por el contrario aplaza el ingreso de los tributos. Por su parte **García (2022)**, a título personal refiere que los gobiernos locales (Municipalidades) en su mayoría la recaudación de sus impuestos representa el 90% de su PIA y su PIM, por tanto, no contar con el dinero requerido en las fechas que corresponden a su proyección de ingresos, le genera dificultades,

ejemplo sino recauda el arbitrio de recolección de residuos sólidos en los niveles esperados, la calidad y frecuencia del servicio se verá disminuida. Otro aspecto importante a destacar, es que si no recaudan impuesto predial en los niveles esperados (metas MEF), pierden los incentivos económicos que el MEF entrega anualmente a los gobiernos locales y que le sirven para mejorar a la Administración Tributaria. Y, por último, **Reyes (2022)**, señaló que el contribuyente puede presentar cualquier escrito sin ni siquiera reunir con los requisitos.

De igual manera, para el **objetivo general** aplicamos, también, **la guía de análisis documental** siendo cuatros (4) documentos los revisados y analizados, obteniendo como resultados del **primer documento analizados**, de Revisión judicial de la Corte Superior de Justicia del expediente: N°4 – EXP:00153-2021-0-0901-SP-CI-01, como toda demanda que llega ante el poder judicial por la vía contenciosa administrativa – tributaria, viene precediendo con efectos jurídicos que la ley tributaria contempla; cabe resaltar que la sola interposición de la revisión judicial, se suspenden las medidas cautelares que hayan sido trabadas con anterioridad en contra del contribuyente, liberando todos los bienes y dinero en efectivo que los contribuyentes, y quedan en entera disposición de los mismos, ya que alegan que dicho embargo, vulnera directamente sus derechos y no les permiten administrar correctamente sus bienes, ni disponer de ellos.

Asimismo, en relación al **segundo documento analizado**, de revisión judicial de 2 Sala Civil Permanente – Sede Central- Lima Norte del expediente: N° 00451-2018-0-0901-SP-CI-02, tenemos de acuerdo a esta resolución establece que, si bien es cierto, se suspenden las medidas cautelares por ejecución coactiva, pero deben suspenderse cuando haya una causalidad de no relación con el acto administrativo, sino al cumplimiento de las normas procedimentales, es decir, se pueden suspender las medidas cautelares por hechos apartados al cumplimiento de la deuda tributaria.

Además, en relación al **tercer documento analizado**, de revisión judicial de la Salas civil de la corte superior de justicia de tumbes del expediente: N° 00010-2011-0-2601-SP-CI-01, la demanda de revisión judicial de procedimiento coactivo contra la municipalidad provincial de tumbes es presentada por Guillermo Rodríguez

serrano, representado por Don David y van Rodríguez Monteverde, con la finalidad de que se revise la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva y se proceda a declarar la nulidad de la resolución nº 21, emitida por la sub gerencia de ejecución coactiva de la municipalidad provincial de tumbes, así como también la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares de retención contra la empresa de servicio de transporte de carga “terracargo” s.a.c. y de embargo en forma de inscripción inscrito. La demandada de ejecutora coactiva de la Municipalidad de tumbes, sostiene que dicha medida se encuentra arreglada a ley y del marco legal que rige el procedimiento de cobranza coactivo. La corte superior de justicia lo que ameritaba era que la administración tributaria de la sub gerencia de ejecución coactivo de la municipalidad provincial de tumbes ha tenido que elevar todo el expediente al tribunal fiscal a efecto de que emita el pronunciamiento correspondiente, por la que la resolución N° 21, resulta nula.

Por último, en relación al **cuarto documento analizado**, de revisión judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del expediente: N° 6744 - 2018 LIMA, los contribuyentes o demandantes Rosa Mendizábal López de Gonzales y de Aurelio Gonzales Paz presentan su demanda de apelación con la sentencia de fecha 06 de 07 de dos mil dieciséis, que declaro IN FUNDADA la demanda de revisión judicial porque indica fue notificado correctamente los actos administrativos de ejecución coactiva; si bien es cierto solo se notificó a una de las partes de acuerdo a la resolución de determinación. La corte suprema REVOCA la demanda que declara INFUNDADA indicando que debió de notificar a ambos por ser de sociedad conyugal y que no puede ser notificado a una de las partes. En consecuencia, NULO el procedimiento de ejecución coactivo del expediente coactivo N° 08986-2008-ACU (08986-2008 Y 0991-2008).

Paralelamente, para el **objetivo específico 1**, que busca analizar como la queja como remedio procesal repercute en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020, de manera que, se planteó la **cuarta pregunta**,

De acuerdo a su opinión, ¿De qué manera la queja como remedio procesal hasta que se resuelva podría afectar la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos?

De los once (11) entrevistados, **Reyes (2022)**, **Ever (2022)**, **Garay (2022)**, **Mendieta (2022)**, en relación a la pregunta que se les formuló, consideran que normalmente la queja tiene el objetivo de dilatar el procedimiento evadiendo las obligaciones tributarias, e inclusive una vez culminado el procedimiento de manera "Improcedente" es nuevamente sometido a un recurso de apelación, lo cual dilata aún más el proceso. Por lo tanto, se interrumpe de manera intempestiva un procedimiento de cobranza coactiva el cual ya habría sido efecto de una proyección de trabajo y considerado en una meta de recaudación, en este sentido **León (2022)**, **García (2022)**, señalan que la queja y la revisión judicial según la ley del procedimiento de ejecución coactiva suspende el procedimiento coactivo, la queja lo ve el tribunal fiscal que en tiempo es más rápido de resolver a diferencia del poder judicial que se demora en resolver, en consecuencia los dos afecta a la recaudación. La evasión tributaria, para los gobiernos locales significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos que jurídicamente se encuentra obligado a prestar (servicio de Serenazgo, Limpieza Pública, barrido de calles etc.). Por otro lado, **Montalván (2022)**, **Felipa (2022)**, **Fernández (2022)**, señalan que la queja en materia tributaria no se configura como mecanismo para que el deudor tributario evada su responsabilidad tributaria; la queja como tal es otro de los mecanismos a través del cual el deudor tributario acude al Tribunal Fiscal con la finalidad que éste verifique que el Ejecutor Coactivo haya observado el debido proceso y no haya afectado indebidamente el patrimonio del deudor tributario. Si la queja se resuelve a favor del deudor tributario el Ejecutor Coactivo deberá: i) retrotraer su procedimiento hasta la omisión ocurrida y subsanada ésta continuar con el procedimiento. ii) suspender el procedimiento y devolver los títulos de ejecución (Órdenes de pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa) al área de Recaudación para que subsane la observación y emita y notifique nuevos valores tributarios, con lo cual el procedimiento coactivo queda suspendido definitivamente, el cual se podrá iniciar nuevamente con la

remisión de nuevos valores tributarios, en este sentido **Rafael (2022)**, menciona en primer lugar, debemos tener presente que el Recurso de Queja no tiene las mismas características y/o condiciones que tiene la Revisión Judicial, una de las características de la queja es que es más ágil, es decir se resuelve en el plazo de 20 días hábiles y esta solo se presenta para obligaciones de carácter tributario mas no para obligaciones de carácter administrativo, por lo tanto, no cabe la evasión de la deuda tributaria.

De igual forma, con respecto a la **quinta pregunta**, Conforme a su posición ¿La institución jurídica tributaria de la queja como remedio procesal para su aplicación requiere de una revisión exhaustiva o implementación de medidas para evitar la evasión de la deuda tributaria?

De los once **(11) entrevistados, Reyes (2022), Ever (2022), Garay (2022), Montalván (2022), Felipa (2022), Fernández (2022)**, señalan la queja como tal es una forma de suspensión (temporal) del procedimiento coactivo siempre que el Tribunal Fiscal así lo disponga en su requerimiento comunicado a la Administración Tributaria, con la resolución que resuelve la queja finalmente se resuelve la nulidad del procedimiento o la subsanación del mismo, sin embargo, aun en el supuesto de declarar la nulidad del proceso y su suspensión definitiva no implica la existencia de evasión tributaria, en ningún caso los entes superiores resuelven para que el deudor no pague sino por el contrario corrigen el procedimiento y la Administración se encuentra facultada a reiniciarlo con observancia al debido proceso, pero no olvidemos de que se trata de una forma de garantizar el principio del derecho procedimiento y de su derecho de defensa del administrado. Por otro lado, **León (2022), García (2022), Mendieta (2022)**, refieren que debe dar una implementación de la norma antes de suspender cual procedimiento coactivo, se debería dar una revisión de exigibilidad de la deuda sin necesidad de suspender el procedimiento con plazo de días hábiles para que así no afecte a la recaudación, sería muy importante la implementación de la carta fianza. Y por último tenemos, **Rafael (2022)**, señala que la Queja, es resuelta por el Tribunal Fiscal conforme lo establece el artículo 38° inciso 38.1 y 38.2 no exige una revisión exhaustiva, ahora como lo

vuelvo a repetir no cabría la evasión tributaria pues solo existe evasión cuando se materializa el delito de evasión Fiscal respecto al IGV e Impuesto a la Renta (IR), por lo tanto, la Municipalidad de los Olivos no se podría ver afectado por evasión de deuda tributaria. Respecto a la **sexta pregunta**, Según su experiencia, ¿En el ámbito tributario municipal la Ley No 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva señala de manera específica en el artículo 38° que el obligado al pago podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivo que lo afecten directamente o infrinjan en la ley, ello podría generar la suspensión de la medida cautelar y por ende cabría la posibilidad de la evasión de la deuda tributaria?.

De los once **(11) entrevistados**, con relación a la pregunta que se les formuló expresan **Reyes (2022)**, **Ever (2022)**, **García (2022)**, **Fernández (2022)**, señalan que la queja ante el Tribunal Fiscal, no pone en peligro la deuda Tributaria, debido a que el Tribunal Fiscal confirma lo actuado si encuentra que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo han desarrollado un trabajo prolijo conforme a las normas jurídicas y se prosigue el procedimiento; sin embargo ocurre lo contrario evidentemente se suspenderá definitivamente el procedimiento de ejecución coactivo, aquí no considero evasión, sino que los funcionarios municipales cumplan a cabalidad su función.

Otro aspecto importante aquí es el tiempo en que tardan las instituciones en resolver los procesos, el tribunal fiscal promedio de resolver 1 año incluso 1 mes, el poder judicial 4 años promedio a más, **León (2022)**, **Garay (2022)**, **Rafael (2022)**, **Mendieta (2022)**, **mencionan** que la queja según la ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva señala, que se debe suspender el procedimiento coactivo hasta que se resuelva y claro que afecta a la recaudación y la evasión de los obligados a pagar. Por otra parte, **Montalván (2022)**, **Felipa (2022)** refieren que interpuesta la queja ante el Tribunal Fiscal el Ejecutor Coactivo suspende el procedimiento cuando el ente superior le notifique el Requerimiento por Queja, con el cual requiere a la administración Tributaria toda la información necesaria para resolver la misma y ordena la suspensión del procedimiento y levantamiento de las

medidas cautelares de ser el caso hasta la resolución definitiva, es por eso que la queja resuelta favorablemente al deudor tributario no implica que éste evada sus obligaciones tributarias, existiendo la posibilidad de corregir inobservancias o reiniciar un nuevo procedimiento con nuevos valores tributarios según sea el caso.

Asimismo, para el **objetivo específico 1** que se menciona en los párrafos precedentes se empleó la guía de análisis documental, puesto que se analizaron 4 documentos, donde se obtuvo como resultado del **quinto documento analizado**, El Recurso de Queja el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana refiere que ante la queja, se solicita la suspensión de las medidas cautelares, por ende, existe una ausencia de garantías en cuanto al cumplimiento de la obligación, Esto quiere decir que, ante la ausencia del principio de oralidad, dualidad, contradicción, no se podrá efectuar alegaciones, teniendo como consecuencia una clara indefensión por una de las partes, ya que no tiene facultad ni potestad de ofrecer garantías ante la evasión de la obligación tributaria. Durante la tramitación del recurso de Queja, la otra parte puede al no tener protegido su patrimonio, tiene total facultad y disposición de la misma, sugestionándose a tomar acciones de mala fe con el fin de no satisfacer la pretensión de la entidad.

También, en relación al **sexto documento** analizado, la queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria nos indica El código tributario regula la queja en su artículo 155º y le da el calificativo de recurso, señalando que se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infrinjan lo establecido en él pudiendo interponerse ante el Tribunal Fiscal cuando se trate de cuestionamientos a las actuaciones de la Administración Tributaria. Cabe señalar que durante el transcurso que el tribunal fiscal emite una resolución, el contribuyente abusa de este ejercicio de derecho, y con ninguna otra intención, utiliza otros mecanismos para que en un futuro sus bienes no resultan afectados con algún embargo y así finalmente, pueda evadir a la obligación tributaria.

Con relación al **séptimo documento** analizado, La Queja Tribunal Fiscal. RTF. R. N°00025-Q-2019. El contribuyente tiene la potestad y facultad de interponer medios

impugnatorios y también a Quejarse cuando éste resulte afectado directamente sus derechos o se haya realizado una mala aplicación de los mismos; cabe beneficioso para el contribuyente ya que son medios de defensa, y la ley garantiza la aplicación de sus principios y derechos que tienen; Pero de la misma manera, no debe dejar expuesta a la otra parte que es la administración tributaria ante la QUEJA; que resulta en parte afectada, porque la ley solo regula medios impugnatorios y mecanismos para el contribuyente pero no para la misma entidad, teniendo como opción admitir o denegar dichos recursos, y durante el lapso de tiempo de la decisión, el contribuyente evade a la entidad tributaria, no cumpliendo con la deuda tributaria. Y, por último, al **octavo documento** analizado, Queja la Corte Suprema de Justicia R. 630-2021-Lima Norte, De acuerdo a la queja presenta, no se debería admitir recursos o actos que tendrán un resultado desestimado, esto quiere decir, que si el accionante interpone recursos con el fin de que esos recurso viene defectuoso o la pretensión que solicita no será admitida por el ente superior, se subsane y se sanee en esa instancia, o que la interposición de una recurso alegando un derecho vulnerado, pero en el contenido jurídico y en la realidad no se han vulnerado ningún tipo de derecho o artículo, no deberían admitirse actos que solo perjudiquen y dilaten el cumplimiento de la obligación.

También, para el **objetivo específico 2**, que es determinar si la carta fianza protegerá a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020, de modo que se planteó la **séptima pregunta**, De acuerdo a su opinión ¿Es posible que en el ámbito tributaria resulte importante la implementación de la carta fianza con la finalidad de garantizar la recaudación tributaria municipal ante la suspensión de cobranza coactiva presentada por el deudor tributario?

De los once (11) entrevistados, con relación a la pregunta que se les formulo señalan que están de acuerdo implementar la carta fianza, **Ever (2022)**, **Montalván (2022)**, **García (2022)**, **Mendieta (2022)**, indican que sería lo más viable, toda vez que la presentación de la carta fianza de manera obligatoria conllevaría a garantizarse utilizaría el derecho a la defensa (de manera adecuada) y no como ardid legal para incumpliendo de obligaciones tributarias. asimismo, **Reyes (2022)**,

Garay (2022) No es necesario la carta fianza. Por su parte, **León (2022)** en su opinión cree que se debería poner otra norma que revise la exigibilidad de la deuda antes de una suspensión de cobranza coactiva, ya que la carta fianza ya se encuentra establecida en la ley del procedimiento coactivo. Por último, **Felipa (2022), Rafael (2022), Fernández (2022)** señalan que, en el artículo 23.4 de la Ley N° 26979 Ley de procedimiento de Ejecución Coactivo señala que si la Corte Superior no emite resolución en el término de sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución inclusive durante el trámite del recurso de apelación, siempre que el demandante presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis meses.

De igual forma, en relación al **noveno documento** analizado, Queja del Tribunal Fiscal. RTF R. N°02572-Q-2019. De acuerdo a esta resolución, se interpuso la queja en contra de un procedimiento de cobranza coactiva, cuyas medidas cautelares ya habían sido trabadas, pero la queja fue presentada de una manera extemporánea, y de acuerdo a la ley tributaria, el contribuyente tiene que presentar una carta fianza con respecto al monto de la deuda, como medio de garantía hacia la entidad tributaria, y asegurar el cumplimiento del pago.

En relación a la **octava pregunta**, Conforme a su criterio ¿La implementación de la carta fianza en que norma jurídica tributaria debería regularse y cuáles podrían ser los presupuestos a considerar ante la suspensión de cobranza coactiva y otros, que ponen en riesgo la recaudación fiscal municipal?

De los once **(11) entrevistados**, con relación a la pregunta que se les formuló refieren **Ever (2022), León (2022), Montalván (2022), Fernández (2022), Mendieta (2022)**, indican que se deben modificarse en parte el artículo 23 numeral 23.3 de la norma en cuanto a la presentación de la demanda de revisión judicial, respecto a las empresas o personas jurídicas, esto es para la admisión de su demanda deberá acompañar Carta Fianza, puesto que a diferencia de una persona natural tiene más

poder económico, de esta manera se estaría asegurando el cobro tributario ante una eventual negativa en la sentencia emitida. Por otro lado, **Reyes (2022), Garay (2022)** no consideran necesario la modificación en el código tributario, porque las deudas de los contribuyentes que pertenecen en el distrito de los olivos no son tan elevadas, en este sentido **Felipa (2022), Rafael (2022)**, señalan que ya se encuentra estipulado en la norma en el artículo 23.4 de la Ley N° 26979 Ley de procedimiento de Ejecución Coactivo señala que si la Corte Superior no emite resolución en el término de sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de Ejecución Inclusive durante el trámite de recurso de apelación, siempre que el demandante presente en el proceso póliza de caución, carta fianza Irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis meses. Por último, **García (2022) señala** en la que se debería regular es en la ley del procedimiento coactivo sobre los presupuestos a tenerse en consideración es que ese requisito sea para deudas que sobrepasen los 300mil soles.

En la misma línea, en relación al **décimo documento** analizado, es una casación de la Corte Suprema de Justicia del expediente: N° 1096-2011- LIMA. Que la carta fianza es un presupuesto procesal que la ley tributaria regula, en cuyos casos el contribuyente interpone una queja de manera extemporánea, la carta fianza es un requisito como medio de garantía, en donde se encuentra el detalle del monto de la deuda tributaria, contando con una vigencia máximo de 9 meses; esto resulta beneficioso para la entidad, porque es un medio de garantía y de un futuro cumplimiento de la obligación, para no incurrir en alguna incertidumbre o algún tipo de vulneración al fisco de la entidad tributaria.

En relación a la **novena pregunta** según su experiencia, ¿La implementación de la carta fianza podría garantizar la prestación tributaria ante un procedimiento de suspensión de cobranza coactiva? ¿Existen otros mecanismos o instituciones jurídicas que también podrían contribuir a garantizar la recaudación tributaria municipal en estos casos?

De los once **(11) entrevistados**, con relación a la pregunta planteada mencionan **Ever (2022), León (2022), Garay (2022), Montalván (2022), Felipa (2022), Rafael (2022), Fernández (2022), Mendieta (2022)**, unánimemente si consideran, la carta fianza sera una garantía al procedimiento de ejecución coactiva, ya que al final que se complique al termino del procedimiento del poder judicial. Respecto al segundo, la administración tributaria puede hacer cumplir y/o formular sus intereses (ordenanza) a fin de previo a el ejercicio que se desarrolle una política de actuación tributaria (declaración anual) con el apoyo de fiscalización tributaria a fin que lo declarado sea aplicado posteriormente, de tal manera que se obtenga información de por ejemplo: bienes muebles, etc. y si el administrado quiere fraccionar se pidan garantías o al menor se tenga la información de lo que posee el administrado. Por otro lado, **Reyes (2022), García (2022)** dicen que no es necesario la implementación de la carta fianza.

En la misma línea, en relación al **decimoprimer documento** analizados, La Queja de Tribunal Fiscal del RTF R. N°00005-7-2018, Esta resolución marca un precedente porque el contribuyente interpuso un recurso de apelación ante el tribunal fiscal, pero también presento una carta fianza como garantía de pago de la obligación tributaria, sin que la ley tributaria lo haya requerido; esto se comprueba a buena fe del contribuyente al no presentar recursos que dilaten el procedimiento de cobranza coactiva y se ponga a derecho con el pago de los tributos que de por ley, le corresponde pagar. Y, por último, en relación al **decimosegundo documento** analizado, tenemos la Queja de Tribunal Fiscal de RTF R. N°00371-Q-2018. Del EXP: N°: 1360-2018 & 1446-2018. De la resolución se destaca que la entidad tributaria evita dejar inconclusa las obligaciones del contribuyente, ofreciendo soluciones idóneas, sustituyendo medidas coactivas y que priorizan el cumplimiento de la obligación tributaria, y así la entidad municipal, percibe la recaudación al fisco municipal, conforme a ley.

Seguidamente, la **discusión de resultados**, desarrollada empleando los datos recopilados durante el desarrollo de la investigación; se utilizó el método de triangulación para verificar los supuestos de la investigación.

Considerando el **objetivo y el supuesto general**: este último comprende: La recaudación municipal se afectaría ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, Los Olivos, 2020, porque, con la presentación de la demanda se suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva; por ello, los **principales resultados** recolectados de la aplicación de los instrumentos a los **colaboradores**, así como de las **fuentes analizadas** fueron:

Refieren Reyes (2022), Ever (2022), León (2022), Garay (2022), Felipa (2022), Rafael (2022) Fernández (2022), Mendieta (2022), que las suspensiones por medidas cautelares afectan la proyección de recaudación Municipal, **Montalván (2022)** afirma que no se afecta la recaudación, **García (2022)** indica que podría afectarse frente a aplicación indiscriminada de medidas a los principales contribuyentes. Del análisis de la sentencia de la **corte superior de justicia-demanda de revisión judicial del expediente N°4 – EXP:00153-2021-0-0901-SP-CI-01**, se **comprueba** que, liberando todos los bienes y dinero en efectivo de los contribuyentes, estos quedan en entera disposición de los mismos lo que no garantiza la recaudación. Lo antes expuesto se **relaciona** con la **teoría de la gestión tributaria para incrementar la recaudación municipal (Alfaro 2017)**, la entidad tributaria debe poseer ingresos cuyo presupuesto resulta necesario para el financiamiento y mantenimiento del personal, áreas verdes, servicios públicos. De igual manera la **teoría moderna de la imposición óptima (García 2017)**, el fin es regular el funcionamiento de los sistemas fiscales, tributarios y administrativos, como los costes de procesos y de cumplimiento del fisco tributario.

Se puede manifestar, que la ejecución de medidas cautelares no garantiza la recaudación tributaria, porque los bienes generalmente se encuentran a disposición de los contribuyentes, a esto se adiciona las suspensiones de las mismas, por ello las entidades no pueden brindar mejores servicios públicos a la comunidad. Lo señalado nos permite proyectar la necesidad de reflexionar sobre la revisión de las normas tributarias vinculantes para la modificación respectiva, que asegure la recaudación por ser un ingreso público fundamental.

Señalan **Ever (2022)**, **Garay (2022)**, **García (2022)**, **Mendieta (2022)** que la demanda de revisión judicial debe estar acompañada de carta fianza, **Reyes (2022)**, **Montalván (2022)** refieren que es necesario esperar que pasen los 60 días del plazo para presentar el recurso, **León (2022)** indica que los mecanismos jurídicos para garantizar la recaudación se encuentran regulados en los artículos 114° y 55° del Código Tributario y la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, **Felipa (2022)**, **Rafael (2022)** agrega que la más frecuente son las cartas de aviso, **Fernández (2022)** manifiesta que es importante la acumulación de expedientes. Del análisis de **Revisión judicial de 2 Sala Civil Permanente – Sede Central- Lima Norte del expediente: N° 00451-2018-0-0901-SP-CI-02 (2018)**, se precisa que la recaudación municipal se ve claramente afectada, ya que la misma ley le da potestad y facultad al contribuyente, de poder suspender las medidas cautelares por causas que no estén relacionadas al acto administrativo tributario; Por otro lado, el **Expediente: N° 00010-2011-0-2601-SP-CI-01 Salas civil de la corte superior de justicia de tumbes. (2011)** refiere que, el demandante lo que buscaba era la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva por prescripción del pago del impuesto predial, que directamente se produce la no cancelación de la deuda tributaria, afectando también a la recaudación municipal, en este caso, basándose en el cuerpo normativo tributario.

Se precisa que, las suspensiones de medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos se encuentran establecidas en las normas tributarias; Como también, en la ley de procedimiento de ejecución coactiva, al regular diversas causales para la admisibilidad de recursos y/o medidas que tengan como consecuencia, la paralización del cobro de la deuda tributaria. De acuerdo a esta premisa, nos permite determinar que, la ley faculta a los contribuyentes a aplicar mecanismos para impugnar actuaciones que conllevan efectos suspensivos, y los mismos generan al no cumplimiento efectivo de la obligación tributaria, por lo urge la pronta modificación del artículo Art.23.3, subsanando esta incertidumbre legal.

Indican **Ever (2022)**, **Garay (2022)**, **Montalván (2022)**, una vez presentada la suspensión de la medida cautelar, el deudor suele retirar sus fondos, **León (2022)**

agrega que, el uso de manera indiscriminada del Art. 23° del TUO de la Ley N° 26979, perjudica la recaudación municipal, a esto se le suma lo manifestado por **Reyes (2022)**, refiriendo que la presentación de escritos de medios impugnatorios, son admitidos sin ni siquiera reunir con los requisitos esenciales. Sin embargo, **Felipa (2022)**, **Rafael (2022)**, **Fernández (2022)**, **Mendieta (2022)** coinciden en que, la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, no precisamente implican pérdidas a la administración tributaria, más bien, generaría ingresos de los tributos a largo plazo, además **García (2022)** señala que, las Municipalidades pierden los incentivos económicos, que el MEF entrega a dichas entidades al llegar a la meta de recaudación anual; En cuanto **Las medidas cautelares contra la administración (Cassagne 2007)**, las medidas cautelares desconocen la garantía objetiva que tienen éstos durante un proceso contencioso administrativo; estas medidas tienen como finalidad la eficacia y protección de derechos patrimoniales para cautelar el oportuno pago de la obligación tributaria, y al suspenderlo, deja sin efecto los embargos, perjudicando la recaudación municipal. Por otro lado, la **vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de la Libertad (De la cruz 2015)** manifiesta que, dicho principio resulta afectado cuando se aplican figuras jurídicas que tienen como carácter interrumpir el normal cobro de deudas tributarias de los contribuyentes, Porque esto desencadenaría el cese de ingresos hacia las municipalidades, que de por ley le corresponden.

Se puede determinar que, las medidas cautelares tienen un fin garantista durante un proceso contencioso administrativo, ya que tiene como finalidad proteger los bienes patrimoniales del contribuyente que, a futuro, garantizarían el cumplimiento de la deuda, pero en ocasiones el contribuyente con mala fe utiliza la normativa tributaria, aplicando un mal ejercicio de la condonación de deudas para no cumplir con su obligación, generando pérdidas a la administración tributaria. Por lo que se sugiere implementar mecanismos de protección de la ley tributaria que garanticen el cumplimiento de la deuda, ya que los contribuyentes en muchas ocasiones aplican mecanismos propios de la ley, para no cumplir con su obligación de la deuda

tributaria y se escudan bajo tales figuras jurídicas, perjudicando directamente a la recaudación.

Teniendo en cuenta el **objetivo** y el **supuesto específico 1** y este último comprende: la queja como remedio procesal repercutiría en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de los Olivos, 2020 porque al suspenderse las medidas cautelares, el contribuyente puede enajenar sus bienes y hacer retiros bancarios; por ello, los **principales resultados** recolectados de la aplicación de los instrumentos a los **colaboradores**, así como de las **fuentes analizadas** fueron:

Refieren **Reyes (2022)**, **Ever (2022)**, **Garay (2022)**, **Mendieta (2022)** que, el recurso de la queja dilata el procedimiento de cobranza coactiva, ya que conlleva a evadir las obligaciones tributarias, De igual manera **León (2022)**, **García (2022)** señalan que la revisión judicial y el recurso de la queja, son utilizados por los contribuyentes a menudo, con el fin de no cumplir con sus obligaciones de pago; **Montalván (2022)**, **Felipa (2022)**, **Fernández (2022)** argumentan que, el tribunal fiscal tiene como finalidad verificar las actuaciones del ejecutor coactivo, y verificar que haya cumplido con el debido proceso; Por otro lado, **Rafael (2022)** señala que, la demanda de revisión judicial es resuelta en un plazo de 20 días por el tribunal fiscal, y no cabría la evasión de la deuda tributaria como tal. En cuanto al **tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana de Recurso de Queja (Gonzales 1997)** refiere que, el recurso de la queja es solicitado a pedido de parte, cuando dicho procedimiento no se haya cumplido con lo establecido de la ley de cobranza coactiva, ya que estos tienden a suspender los embargos que se encuentran recaídos sobre los bienes del contribuyente deudor.

Se puede verificar que las resoluciones de queja como también la revisión judicial en muchas ocasiones, son utilizados para dilatar el procedimiento de cobranza coactiva, por su parte el tribunal fiscal dentro de su competencia tiene 20 días hábiles para observar la normativa de la ley de procedimiento, como también si el ejecutor coactivo ha actuado conforme la ley y el debido proceso. Por lo tanto, el estado debe preocuparse en modificar el artículo 38.2 del recurso de queja para

evitar la suspensión temporal de las medidas de embargo a pedido del contribuyente.

De acuerdo a **Reyes (2022), Ever (2022), Garay (2022), Montalván (2022), Felipa (2022), Fernández (2022)** afirman que, la queja como remedio procesal no implica necesariamente la existencia de evasión de la deuda tributaria; En cuanto a **León (2022), García (2022), Mendieta (2022)** manifiestan que, se tiene que implementar una norma, y se tendría que aplicar antes de suspender las medida cautelares, Por lo que **Rafael (2022)** señala que, en los artículos que el recurso de queja se encuentra regulado, no exige una revisión exhaustiva en cuanto a la pretensión de la misma. Del análisis de **la queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria Chau (2001)** recabamos que, cuando los contribuyentes interponen el recurso de queja ante el tribunal fiscal, lo hacen porque sienten que se le han vulnerado su derecho al debido proceso o dicha resolución no está conforme a ley, por ello, proceden a suspender las medidas cautelares recaídas en sus bienes, basándose en la ley, con el fin de aplicarlo de manera abusiva en cuanto al retiro de dinero en sus cuentas bancarias.

Se analiza que el recurso de queja como remedio procesal, no necesariamente se aplica en casos como la evasión de la deuda tributaria; En consecuencia, los contribuyentes de mala fe utilizan este mecanismo con el fin de suspender las medidas cautelares, alegando que se le han vulnerados sus derechos o se haya aplicado la norma de manera errónea; y estos son aprovechados por los mismos para realizar el retiro de sus cuentas bancarias. Por lo tanto, es necesario que se implementen mecanismos de protección para que haya una idónea y efectiva recaudación municipal de manera oportuna.

Segun **Reyes (2022), Ever (2022), García (2022), Fernández (2022)** refieren que, no se puede considerar que la evasión de la deuda tributaria, se afecta por la suspensión de las medidas cautelares por recurso de queja, sino que los funcionarios municipales tienen el deber de cumplir a cabalidad su función de recaudar; En cambio **León (2022), Garay (2022), Rafael (2022), Mendieta (2022)** afirman que, Si se afecta la recaudación municipal al interponer el recurso de queja,

ya que esto conlleva a suspender las medidas cautelares y generaría que el obligado evada su compromiso de pago, En cuanto a **Montalván (2022), Felipa (2022)** manifiestan que el recurso de queja no implicaría que el contribuyente evada las obligaciones tributarias, ya que existe la posibilidad de corregir y/o subsanar las inobservancias. Del análisis de la **Queja RTF. R. N°00025-Q-2019, del Tribunal Fiscal (2018)** fundamenta que, la administración tributaria resulta afectada con la interposición de la queja, porque dicho mecanismo sólo puede ser interpuesto por el contribuyente, y no por la entidad tributaria. Lo que se complementa con decisión del **tribunal fiscal, plasmó en su RTF N° 20904-1-2012 (2012)**, comprobando que, todo procedimiento coactivo es interrumpido al interponer la queja efectuada por el contribuyente, y todas las actuaciones dentro del procedimiento que hayan sido tomadas se llegan a suspender, la misma que es analizado por el tribunal fiscal en su oportunidad, con el fin que pueda emitir un correcto pronunciamiento ante la ejecución de medidas que se hayan tomado.

Se evidencia que, al interponer el recurso de queja, la parte más afectada es la administración tributaria, porque conlleva a la no recaudación de los impuestos, y al suspenderse los embargos, dicho recurso es analizado por el tribunal fiscal observando el cumplimiento de la norma del procedimiento de la ejecución coactiva. Por lo que se sugiere que, la queja que se encuentra establecida en la ley de procedimiento de ejecución coactiva, sea modificada para no seguir afectando a la administración tributaria, toda vez que el tribunal fiscal emita su resolución a favor del obligado.

Analizados **el objetivo y el supuesto específico 2** y este último comprende: La carta fianza protegería a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los Olivos, 2020 porque, la carta fianza, aseguraría el cumplimiento del pago, a pesar de la suspensión de las medidas cautelares.; Por ello, los principales resultados recolectados de la aplicación de los instrumentos a los colaboradores, así como de las **fuentes analizadas** fueron:

Sostienen **Ever (2022), Montalván (2022), García (2022), Mendieta (2022)** que, sería lo más viable la implementación de la carta fianza con el fin de garantizar la

deuda tributaria; Por otro lado, **León (2022)**, señala que a su criterio, se debería establecer otra norma más idónea como medio de supervisión en cuanto al cumplimiento de la exigibilidad de la deuda, ya que la carta fianza se encuentra establecida en la misma ley de cobranza coactiva; Además, **Felipa (2022), Rafael (2022), Fernández (2022)** señalan que, en el artículo 23.4 de la Ley N° 26979, estipula en que si la Corte Superior no emite resolución en el plazo establecido, se mantendrá la suspensión siempre en cuando el deudor presente la carta fianza. De lo antes expuesto, guarda relación con el **EXP: N°: 1360-2018 & 1446-2018 de la Queja de Tribunal Fiscal de RTF R. N°00371-Q-2018 al referir** que la carta fianza sirve como instrumento de protección para garantizar el pago de la obligación, ya que en ella se encuentran plasmados los bienes que a un futuro servirían como medio de pago hacia la entidad tributaria, cuando el contribuyente no cumpliera con la obligación de cancelar la deuda. Lo que se complementa con **teoría que el resarcimiento económico ante la suspensión de medidas cautelares (García 2015)** indicando que las consecuencias jurídicas que se generarían por la suspensión de los actos tributarios afectan directamente al interés público por que la entidad se afectaría al paralizar el pago de la deuda tributaria.

Se puede observar que la carta fianza sirve como protección para garantizar el pago de la obligación tributaria, cuando el deudor busca evadir su compromiso de pago, las suspensiones de los actos tributarios afectan al interés público porque dejan de percibir el ingreso económico a la entidad tributaria. Por lo que se sugiere la implantación de una carta fianza antes de suspender las medidas cautelares.

Ever (2022), León (2022), Montalván (2022), Fernández (2022), Mendieta (2022) manifiestan que la ley de procedimiento de ejecución coactiva, debería modificarse en el artículo 23 numeral 23.3 de la revisión judicial de cobranza coactiva, En cuanto a **Reyes (2022), Garay (2022)** señalan que, no es necesario la modificación de dicha ley, ya que la cuantía son bajas, por otro lado **García (2022)** añade que, se debería regular dentro de la ley del procedimiento coactivo, siempre y cuando sobrepasen el monto de 300mil soles. En cuanto al análisis, de la Casación **de la Corte Suprema de Justicia del expediente: N° 1096-2011- LIMA**, establece que

la carta fianza tiene como fin, garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria, en donde se encuentra detallado del monto de la deuda, y la cuantía de fondos que tiene como cautelar.

Se observa que, en la ley de procedimiento de ejecución coactiva del artículo 23 numeral 23.3, tipifica la revisión judicial y señala además que, con sola presentación de la demanda se suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva perjudicando a la recaudación municipal., Por lo que es necesario, modificar dicho artículo para asegurar la recaudación municipal se debe modificar artículo 23 numeral 23.3 de la revisión judicial y adjuntar la carta fianza como garantía de pago a favor de la entidad administrativa tributaria.

Para **Ever (2022), León (2022), Garay (2022), Montalván (2022), Felipa (2022), Rafael (2022), Fernández (2022), Mendieta (2022)** unánimemente consideran que, la carta fianza sería una garantía al procedimiento de ejecución coactiva, Por otro lado, **Reyes (2022), García (2022)** señala que, no es necesario la implementación de la carta fianza; Y en cuanto al análisis del **RTF R. N°02572-Q-2019 por el Tribunal Fiscal. (2019)** se comprueba que la carta fianza tiene como fin proteger, cautelar, retener y custodiar los bienes del contribuyente que han dispuesto como medio de garantía. Lo que se complementa en la Recaudación **de Impuestos con Letras Obligatorias contra Ingresos del impuesto con Cumplimiento del Contribuyente como Variables Intervinientes (Halim 2021)** indicando que afectos de recaudación de impuestos con la carta forzosa ya implementada, aseguraría el cumplimiento del pago.

Se puede manifestar que la carta fianza sería una garantía al pago con el fin de proteger, cautelar, retener y custodiar los bienes del contribuyente, a pesar de que las medidas cautelares se hayan suspendido por la admisión de la queja y/o revisión judicial. Por lo que es necesario, la modificación del artículo 23 de revisión judicial que suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, cuando el deudor presente su cargo de la demanda de revisión judicial al ejecutor coactivo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La ejecución de medidas cautelares, reguladas en las normas tributarias y en la ley de procedimientos de ejecución coactiva, no garantiza la recaudación municipal, porque los bienes se encuentran bajo la administración y disposición de los principales contribuyentes, y a esto se adiciona la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, lo que genera la problemática en la recaudación municipal. Utilizar como medio de defensa cuando no se está llevando un debido procedimiento.

SEGUNDO: La queja como remedio procesal y la revisión judicial, son medios de defensa que tienen como efecto la suspensión de embargos que la misma ley de procedimiento de ejecución coactiva permite. El recurso de queja muchas veces es utilizado para evadir la deuda tributaria, todo ello genero perjuicio en la recaudación tributaria.

TERCERO: La carta fianza es un documento formal que contiene la garantía de pago, que a la vez protege, cautela, retiene y custodia los bienes del contribuyente, De acuerdo al artículo 23 de la ley de procedimiento de ejecución coactiva, establece que procede la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, cuando el deudor llegue a presentar su demanda judicial al ejecutor de cobranza coactiva, con el fin de que se ordene el levantamiento de los embargos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Las municipalidades deberán remitir masivas de cartas de notificaciones de pagos a los principales contribuyentes y brindar beneficios de pago, con garantizar la recaudación municipal. en la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, el ejecutor coactivo en la medida posible deberá evitar que los bienes queden inmediatamente a disposición de los contribuyentes.

SEGUNDO: La queja como remedio procesal es un medio de defensa que los contribuyentes accionan, se recomienda a la Municipalidad que lleve un mejor control, aplicación y supervisión en cuanto a la aplicación de la misma, con el fin de evitar que sea empleado para la evasión tributaria.

TERCERO: A consecuencia de la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, La Municipalidad y al Ministerio de Economía & finanzas a deberán coordinar para proponer la modificación de la ley N°26979, Art.23, numeral 3 estableciendo lo siguiente:" La presentación de la demanda de revisión judicial, tiene como requisito la presentación de la carta fianza original emitido por la entidad financiera correspondiente, detallando el monto equivalente a la deuda tributaria, nombre del remitente y receptor, día y fecha de emisión, que tendrá carácter cautelar". Art: 23.3.1 estableciendo lo siguiente: "Emitida la sentencia de Revisión judicial, y sale a favor de la entidad tributaria, y el contribuyente no cumple con la cancelación de la deuda tributaria en un plazo no mayor de 20 días hábiles perentorios, La carta fianza surtirá efectos y se procederá el cobro que en ella ya estipula; la misma tendrá efectos a pedido de parte del interesado.".

REFERENCIAS

- Alejo, D. M. (27 de Febrero de 2018). Las deudas tributarias y su incidencia en la liquidez de la municipalidad provincial de Acobamba durante el ejercicio 2016. (U. Continental, Ed.) *Universidad continental*, 22. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4696>
- Alfaro, R. C. (2017). Gestion tributaria para incremantar la recaudacion de arbitrios municipales del tritricto de via salvador, Lima,- 2017. (N. wiener, Ed.) *Repositorio Universidad NorBert wiener*, 29. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1594/TITULO%20-%20%20Alfaro%20Rojas%2C%20Carmen%20del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Allende, P. d. (2017). Procedencia del recurso de queja en contra de ministros de corte de apelaciones que se prounciaron respecto de otro recurso de queja. (Dialnet, Ed.) *Revista juridica Digital UANDES*. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7175049>
- Almenara, J. P. (11 de Agosto de 2019). EL infractor siempre gana. (Proquest, Ed.) *El comercio*, pág. 1. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/newspapers/el-infractor-siempre-gana/docview/2270893839/se-2?accountid=37408>
- Ana lucia Noreña, n. A. (Diciembre de 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. (ProQuest, Ed.) 12, 265,266. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/1321929334/C4F367BFD380468CPQ/1?accountid=37408>
- Argentiero, A. (6 de august de 2021). Tax evasion and inequality: some theoretical and empirical. (Ebsco, Ed.) *Economics of Governance*, 3. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=4a760594-ac14-4623-a9ea-a1dbeadd0d57%40redis>
- Bixio, B. (2016). Metodologia cualitativa de analisis del discurso juridico. (Dialnet, Ed.) Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5962006>
- Boquera, O. J. (Diciembre de 1994). Insusceptibilidad de la suspension de la eficacia del acto administrativo. (Dianet, Ed.) *Revista de administracion publica*, 135, 41. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=17241>
- Caicedo, C. e. (2020). Aprendizaje de las ecuaciones diferenciales desde un enfoque cualitativo. (Dialnet, Ed.) *Praxis& Saber*. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7440836>
- Calvert, J. (2015). The Synthetic Yeast Project as a Topic for Social Scientific Investigation. (Ebsco, Ed.) 28. Obtenido de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=8436287b-dd7b-4faa-8228->

1367c8af8a09%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.lhein.journals.macq15.6&db=edshol

- Carámbula, R. E. (2018). Un enfoque cualitativo del crecimiento económica paraguayo. (Dialnet, Ed.) *Población y desarrollo*. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6797268>
- Carrión, M. e. (2015). Un enfoque cualitativo del trabajo sociopedagógico. (Dialnet, Ed.) *Foro de educación de la Universidad de Murcia*, 18. Recuperado el 27 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5153343>
- Cassagne, E. (2007). Las medidas cautelares contra la administración. (Dialnet, Ed.) *Revista de la escuela jacobea de posgrado*, 5. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6942654>
- Castillo, A. M. (2014). El método científico y sus técnicas. (Dialnet, Ed.) Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4682599>
- Ceballos, J. A. (1 de Enero de 2009). La suspensión en prevención como medida cautelar en el proceso contencioso administrativo. (Ebsco, Ed.) *Civilizar: Ciencias sociales y humanas*, 9, 93. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=96427f3d-10ad-45cb-a7dc-aeaa808eb90a%40sessionmgr4006>
- Daza, W. G. (28 de junio de 2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: La historia oral como método. (ProQuest, Ed.) *Voces de la Educación*, 3, 96. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2189573266/534F867CF7574AE2PQ/3?accountid=37408>
- De la cruz, J. J. (2015). La vulneración del principio de equidad en la condonación de las deudas tributarias de los contribuyentes morosos en los gobiernos locales de La Libertad en el periodo 2011-2012. (H. Handle, Ed.) *Universidad Privada Antenor orrego*, 12. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2268>
- Deeks, A. (January de 2022). TAX LAW AS FOREIGN POLICY. *UNIVERSITY of PENNSYLVANIA*, 27. Obtenido de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=7f1f61ac-984e-4ac5-b014-66fdcc675ca5%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=155797805&db=bth>
- Delgado, D. M. (2017). La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administrativa tributaria. (H. Handle, Ed.) *Universidad privada antenor orrego*, 7. Recuperado el 18 de Octubre de 2021, de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria

- Echevarría, R. C. (2017). Metodología para determinar la factibilidad de un proyecto. (Dialnet, Ed.) *Revista publicando*. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7055033>
- Ernesto Rodriguez, W. V. (1 de Julio de 2015). Estrategias de control fiscal para la recaudación tributaria de un organo municipal. (Ebsco, Ed.) *Revista Negotium*, 11, 8. Recuperado el 18 de Octubre de 2021, de <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=5&sid=66c189e8-772c-4c2f-aeef-10fa2ffae6e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=117180148&b=a9h>
- Espigares, H. j. (2016). La obligatoriedad de las cartasfianzas de patrocinio . (Dialnet, Ed.) *Lex Mercatoria*, 3. Recuperado el 2021 de Noviembre de 21 , de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5725200>
- Ferrer, I. R. (19 de Agosto de 2014). Analisis de la imputacion de pagos entre deudas del ambito tributario. (EBSCO, Ed.) *Revista científica de la universitat oberta de catalunya*, 10. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/deuda%20ambito%20tributario%20espa%C3%B1a%20ContentServer%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/deuda%20ambito%20tributario%20espa%C3%B1a%20ContentServer%20(4).pdf)
- García, r. j. (2015). La suspensión de la ejecución de los actos administrativos de naturaleza tributaria. (Dialnet, Ed.) *Ciencias juridicas y derecho* , 24. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183211>
- Gipoulon, J. F. (Septiembre de 1994). Las medidas cautelares en la justicia administrativa francesa. (Proquest, Ed.) *Documentación administrativa*, 239, 14. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2012140046/29A84BF559BA428DPQ/3?accountid=37408>
- Godwill, E. A. (2015). Fundamentals of Research Methodology. (Ebsco, Ed.) *Nova Publishers*, 26. Recuperado el 17 de Junio de 2022, de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=6a6699ba-8137-4361-8dcb-7115f66685d9%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=nlebk&AN=1023403>
- Gualda, E. (01 de Noviembre de 2018). Big data y twitter para el estudio de procesos migratorios: Métodos, técnicas de investigación y software. (E. Host, Ed.) 162. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=38a4c82e-3c0b-49a7-85fe-961060be2446%40sessionmgr102>
- Guerra, J. a. (Mayo de 2021). Administración tributaria en contextos municipales peruanos. (EBSCO, Ed.) *Revista científica, cultura, comunicacion y desarrollo*, 6, 54. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/administracion%20tributaria%20en%20contexto%20municipal%20google%20document.pdf>

- Gurría, G. J. (2017). *La metodología*. (Dialnet, Ed.) Recuperado el 2021 de noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5839536>
- Haldenwang, C. V. (2009). Administración tributaria municipal en el contexto del proceso de descentralización en el Perú. (EBSCO, Ed.) *ECONSTOR Make your publications visible*, 44, 2. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/sistema%20tributario%20peruano%20die-study-44.pdf>
- Halim, A. (11 de marzo de 2021). Collection Of Taxes with Compulsory Letters Against Revenue of Tax with Taxpayer Compliance as Intervening Variables. (Ebsco, Ed.) *Review of international geographical education*, 4. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=4a760594-ac14-4623-a9ea-a1dbeadd0d57%40redis&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=153016107&db=eue>
- Impuesto a la Renta y Multas, Expediente N° 7662-2020 (Tribunal fiscal 8 de Enero de 2021). Recuperado el 2021 de Octubre de 2021, de <http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=148545&sigla=LNP>
- James, A. (2021). Tax evasion, technology, and inequality. (Ebsco, Ed.) *Economics of governance*, 2. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=21&sid=4a760594-ac14-4623-a9ea-a1dbeadd0d57%40redis>
- Jordá, I. P. (6 de abril de 2016). Los supuestos de responsabilidad tributaria subsidiaria en el pago de las sanciones tributarias previstos en el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. (ProQuest, Ed.) *Revista de derecho UNED*, 18, 256. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/1830019758/C67924CA58524368PQ/2?accountid=37408>
- León, M. R.-B. (2012). Las medidas cautelares se aseguramiento en los procedimientos tributararios. (EBSCO, Ed.) *Revista jurídica 20 (2016)*, 26, 19. Recuperado el 9 de Octubre de 2021, de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/660104>
- Lévano, A. C. (21 de septiembre de 2007). Investigación cualitativa: Diseños, Evaluación del rigor, metodológico y retos. (ProQuest, Ed.) 13, 71. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/1950315047/32547B6FAA90415BPQ/4?accountid=37408>
- Limas, S. (26 de Octubre de 2020). La ansiada devolución de la garantía de la fianza del fiel cumplimiento en los contratos de obra pública. (Dialnet, Ed.) *Derecho y Sociedad*, 103. Recuperado el 26 de Octubre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8024596>
- Loayza, K. A. (2018). La administración tributaria en el nivel de recaudación del impuesto predial, municipalidad de puente piedra - 2018. (H. Handle, Ed.) *Repositorio digital institucional -*

universidad cesar vallejo, 8. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48676>

Marquez, d. f. (2021). Metodología cualitativa de la investigación en las relaciones internacionales. (Dialnet, Ed.) *Aportaciones e innovaciones metodologicas en ciencias sociales*. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7992436>

Martinez, O. H. (Julio de 2016). El concepto de evasión y elusión en terminos de la corte constitucional, el concejo de estado y la administración de impuestos y aduanas nacionales. (ProQuest, Ed.) *Contaduría universidad de antioquia*, 69, 74. Recuperado el 18 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/1927850895/4D3475B408EE4FB6PQ/9?accountid=37408>

Mehanna, A. (17 de Jun de 2021). precautionary measures in Sudan. *PanAfrican*, 4. Obtenido de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=7f1f61ac-984e-4ac5-b014-66fdcc675ca5%40redis>

Mejía, A. M. (2017). La queja ante el tribunal fiscal como via previa al amparo tributario y la cobranza coactiva de SUNAT. (Dialnet, Ed.) 356, 4. Recuperado el 2021 de noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6339227>

Monedero, J.-M. C. (1974). La obligación de la administración de dictar resolucio n expresa - posibilidades de la reclamación en queja. *Revistas de estudios de la administración local*, 183, 474. Recuperado el 18 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2011825710/889BC4ABAF645F8PQ/1?accountid=37408>

Murcia, J. A. (17 de abril de 2017). La construcción del sistema categorial en la investigación: Pistas metodológicas a partir del estudio de una política pública. (ProQuest, Ed.) *Estudios de derecho*, 163, 84. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2038211889/749E949E9974CFDPQ/3?accountid=37408>

Nizama, V. M. (2020). Enfoque cualitativo en la investigación jurídica. (Dialnet, Ed.) *Vox Juris*, 38, 74. Recuperado el 2021 de Noviembre de 27 , de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Nuñez, S. L. (30 de Septiembre de 2014). Sobre las medidas cautelares de la ley general tributaria en procesos por delito contra la hacienda publica. (Proquest, Ed.) *Revista de derecho UNED*, 15, 150. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/1693330907/C67924CA58524368PQ/5?accountid=37408>

Obando, A. S. (2016). Aplicacion de los principios constitucionales del a prueba en el procedimiento administrativo tributario. (Dialnet, Ed.) *Pensamiento juridico*, 44, 35.

Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7134182>

- Quiroz, O. L. (junio de 2009). Usos de las metodologías de investigación en el derecho. (G. A. Onelife, Ed.) *Estudios de Derecho*, 1. Recuperado el 13 de Octubre de 2021, de https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=4066&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=2&docId=GALE%7CA216182764&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&pag
- Riaño, D. C. (20 de Mayo de 2014). Estudio a las medidas cautelares innominadas, en vigencia del código general del proceso. (ProQuest, Ed.) *Revista Lusta*, 40, 28. Recuperado el 17 de Octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2482146028/29A84BF559BA428DPQ/13?accountid=37408>
- Rojo, L. d. (2015). El regimen del impuesto predial en las finanzas publicas de los gobiernos locales. (EBSCO, Ed.) *Grupo AELE*, 10, 63. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/impuesto%20predial%20en%20gobiernos%20locales%20281642519004.pdf>
- Sanchez, G. r. (2015). Fundamentos de gestión . (Dialnet, Ed.) Recuperado el 2021 de Noviembre de 27, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=580328>
- Shuid, S. H. (2021). Determinant Factors of Tax Evasion. (Ebsco, Ed.) *Global business and management*, 2. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=4a760594-ac14-4623-a9ea-a1dbeadd0d57%40redis>
- Sutton, A. H. (14 de Noviembre de 2015). La pregunta de investigación en los estudios cualitativos. (ScienceDirect, Ed.) *Metodología de la investigación médica*, 52. Recuperado el 14 de Octubre de 2021, de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S2007505715000745?token=7C448812F132E3C04BADF1EA73A2D00A45CF87A373CCB153D1F2133997B773BF43CB8C5E6196BCEDF290A6704E4B64A5&originRegion=us-east-1&originCreation=20211015181808>
- Valdivia, C. M. (2014). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. (EBSCO, Ed.) *Revista economía y derecho*, 11. Recuperado el 19 de Octubre de 2021, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/faculta%20de%20ejecucion%20coactiva%20ContentServer%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/faculta%20de%20ejecucion%20coactiva%20ContentServer%20(1).pdf)

ANEXO 01: Matriz de consistencia.

La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito de Los Olivos, 2020

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿Cómo la recaudación municipal podría afectarse ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020?	Analizar cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020.	La recaudación municipal se afectaría ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, Los Olivos, 2020, porque, con la presentación de la demanda se suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva.	<p>1. recaudación municipal, Ernesto Rodríguez y Wilfredo Vargas. (2015) se encuentran la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa administrativa por licencias o autorizaciones; por Tributos de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.</p> <p>2. la suspensión de medidas cautelares por revisión judicial, Armando Mendoza Ugarte, Año 2017, La revisión judicial: Tiene por objeto, como su nombre lo indica, revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para El inicio y trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. Roxana González Guerrero 2015, La presentación del recurso de revisión suspenderá la Ejecución forzosa; y vence luego de transcurridos sesenta días hábiles desde su presentación (plazo para resolver).</p>	<p>1.1 La queja como remedio procesal</p> <p>1.2 evasión de la deuda tributaria.</p>	<p>Enfoque: cualitativo.</p> <p>tipo: básica.</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Estudio: No experimental.</p> <p>Participantes, Doctores, Abogados especialistas en derecho tributario.</p> <p>Documentos: Artículos científicos, tesis, casaciones, resoluciones.</p> <p>Base de datos: ProQuest, Dialnet, Ebsco, HDL Handle, ScienceDirect, Gale Academy Onelife, Alicia concytec.</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.</p> <p>Métodos de análisis de datos: Hermenéutico, inductivo, analítico, descriptivo y comparativo.</p>
Problema Específico 1 ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?	Objetivo Específico 1 Analizar como la queja como remedio procesal repercute en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020.	Supuesto Específico 1 La queja como remedio procesal repercutiría en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020 Porque al suspenderse las medidas cautelares, el contribuyente puede enajenar sus bienes y hacer retiros bancarios.			
Problema Específico 2 ¿De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020?	Objetivo Específico 2 Determinar si la carta fianza protegerá a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020.	Supuesto Específico 2 La carta fianza protegerá a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los Olivos, 2020 porque, la carta fianza, aseguraría el cumplimiento del pago, a pesar de la suspensión de las medidas cautelares.	<p>2.1. La carta fianza</p> <p>2.2 la suspensión de la cobranza coactiva</p>		

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020”.

Entrevistado:

Cargo:

Fecha:

Premisa: La suspensión de las medidas cautelares en un procedimiento de ejecución coactiva, se ha encontrado regulado en la Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, pero dentro de sus artículos, existe una incertidumbre jurídica en donde la Municipalidad resulta afectada ante una vulnerabilidad de omisión de pago de la deuda tributaria por parte del contribuyente, al referirse que con sola presentación de su demanda de revisión judicial se suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva.

Objetivo General:

Analizar cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020

1. Según su experiencia. ¿Cómo la **recaudación municipal** podría afectarse ante la **suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial**, resultado de la solicitud del deudor tributario? Explique.

.....
.....
.....

.....
.....
2. De acuerdo a su criterio, ¿Qué mecanismos jurídicos podrían aplicarse para garantizar la **recaudación municipal** ante la **suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial**, resultado de la solicitud del deudor tributario? Explique.

.....
.....
.....

3. Conforme a su experiencia, ¿Cómo los contribuyentes al tener conocimiento sobre la **suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial**, podrían omitir el cumplimiento de la obligación tributaria, generando pérdidas de **recaudación municipal**?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1:
Analizar cómo la queja como remedio procesal repercute en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020

4. De acuerdo a su opinión, ¿De qué manera **la queja como remedio procesal** hasta que se resuelva podría afectar **la evasión de la deuda tributaria** en la municipalidad de Los Olivos?

.....
.....
.....

5. Conforme a su posición ¿La institución jurídica tributaria de **la queja como remedio procesal** para su aplicación requiere de una revisión exhaustiva o implementación de medidas para evitar **la evasión de la deuda tributaria**?.

.....
.....
.....
.....

6. Según su experiencia, ¿En el ámbito tributario municipal la Ley No 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva señala de manera específica en el artículo 38° que el obligado al pago podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivo que lo afecten directamente o infrinjan en la ley, ello podría generar **la suspensión de la medida cautelar** y por ende cabría la posibilidad de la **evasión de la deuda tributaria**?.

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2:
Determinar si la carta fianza protegerá a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020

7. De acuerdo a su opinión ¿Es posible que en el ámbito tributaria resulte importante la implementación de **la carta fianza** con la finalidad de garantizar la recaudación tributaria municipal ante **la suspensión de cobranza coactiva** presentada por el deudor tributario?

.....
.....
.....
.....

8. Conforme a su criterio ¿La implementación de **la carta fianza** en que norma jurídica tributaria debería regularse y cuáles podrían ser los presupuestos a considerar ante **la suspensión de cobranza coactiva** y otros, que ponen en riesgo la recaudación fiscal municipal?

.....
.....
.....
.....

9. Según su experiencia, ¿La implementación de **la carta fianza** podría garantizar la prestación tributaria ante un procedimiento de **suspensión de cobranza coactiva**? ¿Existen otros mecanismos o instituciones jurídicas que también podrían contribuir a garantizar la recaudación tributaria municipal en estos casos?.

.....
.....
.....
.....

.....

Firma y sello

ANEXO N°3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dra. Melissa Carolina Magallanes Janampa

Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**

Autor de Instrumento: Apaza Vega Roberto Carlos, Salas García Elibeth

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con Su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos Para su aplicación.

SI
95%

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Aceto Luca.

Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**

Autor de Instrumento: Apaza Vega Roberto Carlos, Salas García Elibeth

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con Su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	1 0 0
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos Para su aplicación.

SI
95%

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Aceto Luca.

DNI: 48974953 Teléf. 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr. Urteaga Regal, Carlos.

Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**

Autor de Instrumento: Apaza Vega Roberto Carlos, Salas García Elibeth

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con Su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	1 0 0
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos Para su aplicación.

SI
95%

IV.PROMEDIO DE VALORACIÓN



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Urteaga Regal, Alberto Carlos.
DNI: 09803484 Teléf. 997059885

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Objetivo General: Analizar Cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020.

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Revisión Judicial. Instancia: Corte Superior de Justicia. Expediente: N°4 – EXP:00153-2021-0-0901-SP-CI-01 LIMA : País: Perú. Año: 2021 Fuente: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.htm</p>	<p>La revisión Judicial del procedimiento coactivo tiene por objeto exclusivo la revisión judicial de la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y tramite, conforme lo dispone el artículo 23° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS el mismo que regula dos supuestos de procedencia: a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuantas corrientes, depósitos, custodia y otros; y, b) después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva que pone fin al proceso.</p>	<p>Como toda demanda que llega ante el poder judicial por la vía contenciosa administrativa –tributaria, viene precediendo con los efectos jurídicos que la ley tributaria contempla; cabe resaltar que la sola interposición de la revisión judicial, se suspenden las medidas cautelares que hayan sido trabadas con anterioridad en contra del contribuyente, liberando todos los bienes y dinero en efectivo que los contribuyentes, y quedan en entera disposición de los mismos, ya que alegan que dicho embargo, vulnera directamente sus derechos y no les permiten administrarse correctamente sus bienes, ni disponer de ellos.</p>	<p>La interposición del recurso de revisión, se suspendieron las medidas cautelares que fueron trabadas en los bienes del contribuyente, Por consecuencia, los bienes fueron liberados y el contribuyente tuvo total manejo y administración de los mismos, dejando la posibilidad de enajenar sus bienes, afectando directamente a la recaudación municipal, ya que durante todo el lapso de tiempo que el Poder Judicial se demoró en resolver, el contribuyente no realizó con el pago de la obligación tributaria.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Objetivo General: Analizar Cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020.

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Revisión Judicial.</p> <p>Instancia: 2 Sala Civil Permanente – Sede Central- Lima Norte</p> <p>Expediente: N° 00451-2018-0-0901-SP-CI-02</p> <p>País: Perú.</p> <p>Año: 2018</p> <p>Fuente: https://cej.pj.gob.pe/cej/formas/detalleform.html</p>	<p>Además, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece la posibilidad de suspender temporalmente el Procedimiento de Ejecución Coactiva por causas que no estén relacionadas al acto administrativo, sino al cumplimiento de las normas procedimentales previstas para su ejecución: la revisión judicial del Procedimiento de Cobranza Coactiva, un proceso específicamente diseñado para tal finalidad.</p>	<p>De acuerdo a esta resolución establece que, si bien es cierto, se suspenden las medidas cautelares por ejecución coactiva, pero deben suspenderse cuando haya una causalidad de no relación con el acto administrativo, sino al cumplimiento de las normas procedimentales, es decir, se pueden suspender las medidas cautelares por hechos apartados al cumplimiento de la deuda tributaria.</p>	<p>La recaudación municipal se ve claramente afectada ya que la misma ley le da la potestad y facultades al contribuyente de poder suspender las medidas cautelares por causas que no estén relacionadas al acto administrativo, esto quiere decir que embargos pueden ser suspendidos por causales ajenas al procedimiento, afectando directamente a la recaudación municipal.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Objetivo General: Analizar Cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020.

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Revisión Judicial. Instancia: Corte Superior de Justicia de Tumbes. Expediente: N° 00010-2011-0-2601-SP-CI-01. País: Perú. Año: 2011 Fuente: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5078f10047c1fb8f8733e71f51d74444/EXP_10-2011-CI_230611.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5078f10047c1fb8f8733e71f51d74444</p>	<p>Conforme lo establece el artículo 23° acápite 23.5 de la Ley N° 26979, para efectos de resolver la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el Procedimiento de Ejecución Coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada ley. 2.2. En efecto, mediante la presente acción, el Juez Colegiado debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si éste se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución pública prevé para dicho procedimiento.</p>	<p>La demanda de revisión judicial procedimiento coactivo contra la municipalidad provincial de tumbes es presentada por Guillermo Rodríguez serrano, representado por Don David y van Rodríguez Monteverde, con la finalidad de que se revise la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva y se proceda a declarar la nulidad de la resolución n° 21, emitida por la sub gerencia de ejecución coactiva de la municipalidad provincial de tumbes, así como también la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares de retención contra la empresa de servicio de transporte de carga "terracargo" s.a.c. y de embargo en forma de inscripción inscrito. La demandada de ejecutora coactiva de la Municipalidad de tumbes, sostiene que dicha medida se encuentra arreglada a ley y del marco legal que rige el procedimiento de cobranza coactivo. La corte superior de justicia lo que ameritaba era que la administración tributaria de la sub gerencia de ejecución coactivo de la municipalidad provincial de tumbes ha tenido que elevar todo el expediente al tribunal fiscal a efecto de que emita el pronunciamiento correspondiente, por la que la resolución N° 21, resulta nula.</p>	<p>El demandante lo que buscaba es que se suspenda el procedimiento de cobranza coactiva por prescripción del pago del impuesto predial de los años 1996 y 2000, y, limpieza pública del año 2004, conforme al artículo 16 de la ley N°26979. Asimismo, también solicita que sus hermanos sea nula porque no cumple con el requisito de manifestación de voluntad. El error que cometió la ejecutora sobre la prescripción no tenía que pronunciarse y declarar improcedente su solicitud del administrado. Lo que buscaba el administrado era impugnar dicho fallo, por lo tanto, la ejecutora de acuerdo al artículo 213 de la ley de procedimiento administrativo general Ley 27444, correspondía darle tramite y elevar todo el expediente al tribunal fiscal. La sala civil de la corte superior de justicia de tumbes declara fundada su demanda a favor del contribuyente por que no cumplió de acuerdo a ley.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Objetivo General: Analizar Cómo la recaudación municipal se afectará ante la suspensión de medidas cautelares por la revisión judicial distrito Los Olivos, 2020.

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia: revisión judicial.</p> <p>Instancia: Corte Suprema de Justicia de la República Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.</p> <p>Expediente: N° 6744 - 2018 LIMA.</p> <p>País: Perú.</p> <p>Año: 2021.</p> <p>Fuente: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Revisi%C3%B3n-Judicial-6744-2018-Legis.pe_.pdf.pdf?fbclid=IwAR2SUoxspMvwP-QgmMcA14djiB7F5cqAHt2bqXyJuaAcD9b645UelkFxE</p>	<p>El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente Ley, b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento”.</p>	<p>Los contribuyentes o demandantes Rosat Mendizábal López Gonzales y de Aurelio Gonzales Paz presentan su demanda de apelación con la sentencia de fecha 06 de 07 de dos mil dieciséis, que declaro INFUNDADA la demanda de revisión judicial porque indica fue notificado correctamente los actos administrativos de ejecución coactiva; si bien es cierto solo se notificó a una de las partes de acuerdo a la resolución de determinación. La corte suprema REVOCA la demanda que declara INFUNDADA indicando que debió de notificar a ambos por ser de sociedad conyugal y que no puede ser notificado a una de las partes. En consecuencia NULO el procedimiento de ejecución coactivo del expediente N° 08986-2008-quince (15) días hábiles de ACU(08986-2008 Y 0991-2008).</p>	<p>Estamos de acuerdo la decisión que tomo la corte suprema en Revocar la demanda que declara INFUNDADA emitido parte de la Corte Superior. Porque: las resoluciones de determinación y la resolución de cobranza coactiva no fueron correctamente notificados de acuerdo a la ley y que no fueron puestas en conocimiento de la sociedad gananciales conformada por ambos demandantes conforme al artículo 65 del CPC y en los artículos 25 y 29 de la LPEC, como también el artículo de 104 del código tributario que indican las formas de notificar. Todo procedimiento de cobranza coactiva se inicia con la notificación al obligado de acuerdo al artículo 14 LPEC. La Municipalidad Distrital de la Victoria de su área de cobranza coactiva no se percataron que la resolución de determinación solo estaba con un solo nombre de una de las partes y no se percataron que el inmueble registrado en el registro público es propiedad de la sociedad conyugal conformada por los.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 1: ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo científico: El Recurso de Queja. Autor: Gonzales, M. País: España Año: 1997 Fuente: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2267018</p>	<p>Es que en nuestro sistema procesal las resoluciones judiciales no pueden otorgar ni denegar recursos contra ellas, sino que aquellos medios de impugnación vienen determinados por la Ley. Otra cosa es que tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo 248.4) como la L.P.L. (Artículo 100) prevengan que “al notificarse” la resolución a las partes, se les indique si la misma es o no firme, y en su caso recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse, plazo y requisitos para ello; POR CONSECUENCIA, suspensión de todas las actuaciones que fueron previamente establecidos como medidas cautelares, entre otros.</p>	<p>Ante la queja, se solicita la suspensión de las medidas cautelares, por ende, existe una ausencia de garantías en cuanto al cumplimiento de la obligación, Esto quiere decir que, ante la ausencia del principio de oralidad, dualidad, contradicción, no se podrá efectuar alegaciones, teniendo como consecuencia una clara indefensión por una de las partes, ya que no tiene facultad ni potestad de ofrecer garantías ante la evasión de la obligación tributaria. Durante la tramitación del recurso de Queja, la otra parte puede al no tener protegido su patrimonio, tiene total facultad y disposición de la misma, sugestionándose a tomar acciones de mala fe con el fin de no satisfacer la pretensión de la entidad.</p>	<p>El recurso de Queja, si es a pedido de parte, se suspenden los embargos que pesan sobre los bienes patrimoniales del deudor; En este caso, durante todo el lapso de los efectivos suspensivos de los embargos, el deudor realiza actos de mala fe, con el fin de no cumplir con la obligación y la consecuencia de éstos, es el no cumplimiento de la deuda, evadiendo dicha obligación al liberarse de todos los bienes ya que tiene total disposición de los mismos al no tener medidas cautelares vigentes.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 1: ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo científico: La queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria. autor: Chau, L. País: Perú Año: 2001 Fuente: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792450</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico, en el ámbito tributario, otorga a los administrados diversos medios a fin de exigir a la Administración que sus actos se ajusten a derecho, entre ellos tratándose del procedimiento en sede administrativa, existen los llamados recursos impugnativos y la queja. En los últimos tiempos se advierte que la queja es uno de los medios más comunes empleados por los contribuyentes, para cuestionar las actuaciones de las Administraciones Tributarias, siendo probablemente, la razón ello, el que cada vez más las infracciones cometidas por éstas sean mayores (en especial tratándose de gobiernos locales) o a la percepción de los interesados que es el medio más efectivo y práctico para lograr sus fines, lo cual necesariamente es cierto. Debido a ello, resulta de interés revisar los criterios que fluyen de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal que permitan ilustrar los alcances de la queja que es competencia de este órgano y de esta manera, los interesados puedan determinar los casos en que interponerla resulta el instrumento idóneo.</p>	<p>El código tributario regula la queja en su artículo 155° y le da el calificativo de recurso, señalando que se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infrinjan lo establecido en él pudiendo interponerse ante el Tribunal Fiscal cuando se trate de cuestionamientos a las actuaciones de la Administración Tributaria. Cabe señalar que durante el transcurso que el tribunal fiscal emite una resolución, el contribuyente abusa de este ejercicio de derecho, y con ninguna otra intención, utiliza otros mecanismos para que en un futuro sus bienes no resulten afectados con algún embargo y así finalmente, pueda evadir a la obligación tributaria.</p>	<p>En el caso práctico, cuando los contribuyentes interponen la queja ante el tribunal fiscal, no lo hacen porque han vulnerado su derecho o dicha resolución no haya sido resuelto de acuerdo a derecho, sino que interponen dicha QUEJA; para impugnar resoluciones que establezcan comiso de sus bienes, internamiento temporal de sus vehículos y suspender medidas cautelares en sus bienes, avalándose en la ley, para luego ejercer de manera abusiva con el fin de no cumplir con la recaudación municipal, y optan por liberarse de sus bienes, afectando directamente el fisco municipal.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 1: ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Queja. Instancia: Tribunal Fiscal. R. N°00025-Q-2019 EXP.16276-2018. País: Perú. Año: 2018 Fuente: https://e.tributario.com/rtf-n-00025-q-2019-se-puede-suspender-temporalmente-el-procedimiento-de-cobranza-coactiva/</p>	<p>A fin de no causar un problema de perjuicio a la quejosa, y dado que se ha ordenado medidas cautelares de embargo en forma de retención dentro del procedimiento de cobranza coactiva seguido, corresponde suspenderlo temporalmente, hasta que este Tribunal emita pronunciamiento definitivo sobre la queja presentada, asimismo la administración deberá abstenerse de trabar medidas cautelares o de ejecutar las que se hubiesen adoptado.</p>	<p>El contribuyente tiene la potestad y facultad de interponer medios impugnatorios y también a quejarse cuando éste resulte afectado directamente sus derechos o se haya realizado una mala aplicación de los mismos; cabe beneficioso para el contribuyente ya que son medios de defensa, y la ley garantiza la aplicación de sus principios y derechos que tienen; Pero de la misma manera, no debe dejarse expuesta a la otra parte que es la administración tributaria ante la QUEJA; que resulta en parte afectada, porque la ley solo regula medios impugnatorios y mecanismos para el contribuyente pero no para la misma entidad, teniendo como opción admitir o denegar dichos recursos, y durante el lapso de tiempo de la decisión, el contribuyente evade a la entidad tributaria, no cumpliendo con la deuda tributaria.</p>	<p>LA queja al tener efectos de suspensión como otros tipos de recursos que el código tributario establece, dicha suspensión da ciertas facultades a los contribuyentes con la libre disposición de sus bienes para poder enajenarlos y en un futuro la administración tributaria, no tenga como ejecutar dichos embargos; De tal manera, al tramitarse la QUEJA; suspende dichas medidas, afectando directamente a la municipalidad, ya que el contribuyente con el fin de no cumplir con la deuda tributaria, incurre en no pagar la deuda tributaria, e implementando mecanismos para evadir dicha obligación y omitir el pago respectivo.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 1: ¿De qué manera la queja como remedio procesal podría repercutir en la evasión de la deuda tributaria en la municipalidad de Los Olivos, 2020?

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Queja Instancia: Corte Suprema de Justicia R. 630-2021-Lima Norte País: Perú Año: 2021 Fuente: http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=153295&sigla=LNP</p>	<p>Con la aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, la Corte Suprema resuelve que resulta inoficioso amparar la queja cuando el recurso denegado deviene en inadmisibile. Uno de los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación es, precisamente, que las violaciones de la ley invocadas debieron ser también deducidas en el recurso de apelación; su incumplimiento supone la desestimación del recurso.</p>	<p>De acuerdo a la queja presenta, no se debería admitir recursos o actos que tendrán un resultado desestimado, esto quiere decir, que si el accionante interpone recursos con el fin de que esos recurso viene defectuoso o la pretensión que solicita no será admitida por el ente superior, se subsane y se sanee en esa instancia, que la interposición de una recurso alegando un derecho vulnerado, pero en el contenido jurídico y en la realidad no se han vulnerado ningún tipo de derecho o artículo, no deberían admitirse actos que solo perjudiquen y dilaten el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>La queja al ser presentada por el accionante, no solo cuestiona la aplicación o interpretación de la norma, sino que también tiene efectos suspensivos de los cuales, dichos efectos no vulneran o perjudican al accionante; En este caso, la suspensión de medidas cautelares, solo beneficia al accionante, ya que lo libera de una obligación impuesta. Por ende, evade dicha responsabilidad, dilatando el procedimiento que desde un principio no adolece de algún error o vulneración de algún derecho.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 2: De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Queja. Instancia: Tribunal Fiscal. R. N°02572-Q-2019. EXP: N°: 9202-2019 País: Perú. Año: 2019. Fuente: http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaIndetalle.asp?id=143249&sigla=LNP</p>	<p>Se inició a la quejosa el procedimiento de medidas cautelares previas seguido con dicho expediente y se trabaron embargos en forma de retención a efectos de garantizar el pago de la deuda contenida en las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa. Asimismo, señaló que tales embargos fueron levantados mediante resoluciones coactivas y las que fueron debidamente notificadas a los terceros retenedores y a la quejosa, al haber cumplido la quejosa con presentar carta fianza respecto de dicha deuda. Que las medidas cautelares previas tienen carácter excepcional y su objetivo es asegurar al fisco el cobro de la deuda antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, en los casos que el comportamiento del deudor lo amerite o existan indicios para presumir que el cobro podría ser infructuoso.</p>	<p>De acuerdo a esta resolución, se interpuso la queja en contra de un procedimiento de cobranza coactiva, cuyas medidas cautelares ya habían sido trabadas, pero la queja fue presentada de una manera extemporánea, y de acuerdo a la ley y tributaria, el contribuyente tiene que presentar una carta fianza con respecto al monto de la deuda, como medio de garantía hacia la entidad tributaria, y asegurar el cumplimiento del pago.</p>	<p>La carta fianza que fue empleada en esta Queja, garantiza el cumplimiento de la deuda tributaria a un futuro, a pesar de que las medidas cautelares se hayan suspendido por la admisión de la queja, ya que la carta fianza tiene el fin de proteger, cautelar, retener y custodiar los bienes del contribuyente que ha dispuesto como medio de garantía.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 2: De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia: Casación. Instancia: Corte Suprema de Justicia. Expediente: N° 1096-2011- LIMA. País: Perú. Año: 2013. Fuente: http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=102365&sigla=LN</p>	<p>No se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la administración tributaria durante el proceso de verificación y/o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por seis (6) meses o nueve (9) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación. En caso de que la administración declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, éste deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el mismo monto, plazos y períodos señalados en el artículo 137</p>	<p>La carta fianza es un presupuesto procesal que la ley tributaria regula, en cuyos casos el contribuyente interpone una queja de vez en cuando, de manera extemporánea, la carta fianza es un requisito como medio de garantía, en el monto de dicha deuda donde se encuentra el detalle del monto de la deuda tributaria, contando con una vigencia máximo de 9 meses; de esto resulta beneficioso para la entidad, porque es un medio de garantía y de un futuro cumplimiento de la obligación, para no incurrir en alguna vulneración al fisco de la entidad tributaria.</p>	<p>La carta fianza cautela los bienes del contribuyente ante una cobranza coactiva, y a la vez garantiza el cumplimiento de la deuda tributaria al tutelar el monto de dicha deuda contando con la vigencia actualizada. A pesar de que se suspendan las medidas cautelares y se hayan trabado embargos, con la carta fianza se puede asegurar el pago hacia un futuro, cuando el tribunal fiscal o la corte superior emita una resolución o sentencia.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 2: De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Queja. Instancia: Tribunal Fiscal. R. N°00005-7-2018 EXP: N°: 527-2016. País: Perú. Año: 2018. Fuente: http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=132059&sigla=LNP</p>	<p>Solicitando a la recurrente acreditar el pago de la deuda contenida en los citados valores, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles con dicho fin; sin embargo, del citado requerimiento no se advierte que también se hubiera requerido a la recurrente la carta fianza bancaria o financiera respecto de la deuda contenida en las mencionadas resoluciones de determinación.</p>	<p>Esta resolución marca un precedente porque el contribuyente interpuso un recurso de apelación ante el tribunal fiscal, pero también presentó una carta fianza como garantía de pago de la obligación tributaria, sin que la ley tributaria lo haya requerido; esto se comprueba a buena fe del contribuyente al no presentar recursos que dilaten el procedimiento de cobranza coactiva y se ponga a derecho con el pago de los tributos que de por ley, le corresponde pagar.</p>	<p>La carta fianza que fue interpuesta por el contribuyente, protege a la entidad tributaria porque garantiza el cumplimiento de la obligación tributaria, ya que en ella consta un bien cierto y dejando de lado algún procedimiento por parte del contribuyente que quiera dilatar dicho proceso, con el fin de no pagar la deuda. La carta fianza tiene como naturaleza garantizar el cumplimiento de una obligación.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TITULO: La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020.

Problema Específico 2: De qué manera la carta fianza podría proteger a la entidad municipal ante la suspensión de cobranza coactiva en Los olivos, 2020

AUTORES: Apaza Vega, Roberto Carlos.
Salas García, Elibeth.

FECHA: 17 de noviembre 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución: Queja. Instancia: Tribunal Fiscal. R. N°00371-Q-2018. EXP: N°: 1360-2018 & 1446-2018. País: Perú – La Libertad Año: 2018. Fuente: http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=131500&sigla=LNP</p>	<p>Que en relación con lo señalado por la quejosa en cuanto a que las medidas cautelares previas trabadas en su contra perjudican la actividad financiera de su empresa, es del caso indicar que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 58 del Código Tributario⁷, la quejosa puede solicitar al ejecutor coactivo que se sustituyan las medidas cautelares previas si otorga la correspondiente carta fianza bancaria o financiera, de considerarlo pertinente. Similar criterio fue establecido en la Resolución.</p>	<p>De la resolución se destaca que la entidad tributaria evita dejar inconclusa las obligaciones del contribuyente, ofreciendo soluciones idóneas, sustituyendo medidas coactivas y que priorizan el cumplimiento de la obligación tributaria, y así la entidad municipal, percibe la recaudación al fisco municipal, conforme a ley.</p>	<p>La carta fianza sirve como instrumento de protección porque tiene como fin garantizar el pago de la obligación tributaria por parte del contribuyente, ya que en ella se encuentran plasmados los bienes que a un futuro servirían como medio de pago hacia la entidad, si es que el contribuyente no cumpliera con su deuda.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La recaudación municipal y la suspensión de las medidas cautelares por revisión judicial, distrito Los Olivos, 2020", cuyos autores son APAZA VEGA ROBERTO CARLOS, SALAS GARCIA ELIBETH, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por: FMUNOZCC el 26-06- 2022 17:01:38

Código documento Trilce: TRI - 0311171